

JUICIO ELECTORAL

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTO IMPUGNADO: Resolución del PES/119/2021

**MGDO. ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN XALAPA, VERACRUZ**

C. Emmanuel Torres Yah, por mi propio derecho y en mi calidad de representante propietario del partido político nacional de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] autorizando para recibir oír y recibir notificaciones, así como para comparecer ante esa H. Autoridad, a la [REDACTED] por medio del presente escrito vengo a exponer lo siguiente:

Que por este escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1, 8, 9, 17, 30 Apartado A) , 34, 35, fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, 22 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tiempo y forma vengo a interponer el **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la Resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/119/2021, de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, en los términos y por las razones que a continuación expongo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9 de la citada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto:

Nombre del actor y el carácter con el que promueve. Emmanuel Torres Yah, por mi propio derecho y en mi calidad de representante propietario del partido de la

Revolución Democrática; personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, autorizado, mismo que ha sido señalado en el proemio del presente escrito.

Acto que se impugna. Resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/119/2021, aprobada por unanimidad de votos de los magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión celebrada el día cuatro de abril de dos mil veintidós.

Autoridad responsable. TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

Fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado. 4 de abril de 2022, por medio de lista de estrados publicado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Personería de los promoventes. Mi personalidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática la tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Preceptos constitucionales y legales violados. El Tribunal Local inobservó lo dispuesto en los artículos 1, 14 último párrafo, 16, 17, y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 166 bis de la Constitución Local.

El presente Juicio se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 28 de septiembre de 2021, el C. Javier Enrique Domínguez Abasolo, presentó ante el Instituto Electoral de Quintana Roo una denuncia de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana conocida públicamente como Mara Lezama -María Elena Hermelinda Lezama Espinosa-, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como de las personas físicas y morales Ayuntamiento de Benito Juárez, periódico Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades de Quintana Roo (Grupo SIPSE), Diario el Despertador, Gabriel Alcocer y Fernando Olvera del Castillo, por la comisión de infracciones a disposiciones constitucionales y electorales, sobre propaganda gubernamental personalizada, derivada de una sobreeposición en medios y notas periodísticas, con el objeto de posicionarse electoralmente frente a la ciudadanía antes del inicio del proceso electoral 2021-2022, mediante el uso de recursos públicos y promoción personalizada, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la

Constitución General, y el artículo 166 bis de la Constitución Local, queja que fue radicada bajo el número de expediente IEQROO/PES/137/2021.

Cabe precisar que el referido denunciante señaló que en las notas periodísticas existe una estrategia política que busca posicionar a la denunciada ante la ciudadanía con fines electorales, a través de dichas publicaciones disfrazadas de un ejercicio periodístico que guarda identidad en el texto, contenido y fotografías con los Boletines de Prensa que emite el referido ayuntamiento, a través del sistema de comunicación social, lo que constituye un uso indebido de recursos públicos que puede influir en la contienda electoral, pues dichos señalamientos violentando el principio constitucional de equidad en la contienda.

SEGUNDO. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PES/137/2021, así como el respectivo informe circunstanciado.

TERCERO. En atención al hecho anterior, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, acordó integrar el expediente PES/119/2021.

Desde este momento ofrezco como prueba para constatar los hechos en que se sustenta el presente documento, todas y cada una de las actuaciones realizadas en el expediente IEQROO/PES/137/2021, así como en el PES/119/2021, mismas que al obrar en poder de la autoridad electoral administrativa y judicial, deben ser cotejadas y certificadas para ser glosadas en el presente Juicio Electoral.

CUARTO. Primera Resolución de la autoridad responsable. El día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, aprobaron por unanimidad la siguiente resolución:

RESUELVE

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como a los ciudadanos Edgar Fernando Olvera Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio y del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, periódico Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario 24 Horas, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades Quintana Roo.

QUINTO. Impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o TEPJF.

Medio de impugnación federal. El día catorce de diciembre, el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo, interpuso ante la autoridad responsable, un Juicio Electoral en contra de la resolución señalada en el antecedente que precede.

Resolución emitida por la Sala Regional Xalapa o Sala Xalapa. El día treinta de diciembre, la Sala Xalapa, emitió la resolución del expediente SXJE-286/2021, mediante la cual se determinó revocar la resolución dictada por este Tribunal para los siguientes efectos:

82. *Se ordena al Tribunal Electoral de Quintana Roo que por su conducto o a través del órgano correspondiente, realice mayores diligencias con la finalidad de contar con los boletines oficiales del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, señalados en el escrito de queja.*

83. *Se ordena al Tribunal Electoral de Quintana Roo que emita una nueva determinación en donde se pronuncie sobre las pruebas supervenientes aportadas por el actor, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, lo cual deberá realizarse apegado a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación; además, deberá analizar, de manera adminiculada, todas las pruebas que integran el procedimiento especial sancionador.*

84. *Realizado todo lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Tribunal electoral local deberá remitir copias debidamente certificadas de la resolución que emita cumplimiento al presente fallo.*

SEXTO. Segunda resolución de la autoridad responsable: En fecha 2 de febrero del año 2022, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, aprobaron por unanimidad la resolución siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como de los ciudadanos Edgar Fernando Olvera Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio y de los periódicos Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario 24 Horas, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades Quintana Roo y el Diario el Despertador.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dictada en autos del expediente SX-JE-286/2021.

SÉPTIMO. Segunda impugnación ante la Sala Xalapa del TEPJF.

Segundo medio de impugnación federal. El cinco de febrero de 2022, el ciudadano Javier Enrique Domínguez Abasolo, interpuso ante la autoridad responsable, un Juicio Electoral en contra de la resolución señalada en el antecedente que precede.

Segunda resolución emitida por la Sala Xalapa. El dieciocho de febrero de 2022, la Sala Xalapa, emitió la resolución del expediente SX-JE27/2022, mediante la cual se determinó revocar la resolución dictada por este Tribunal para los siguientes efectos:

- a) *Se revoca la sentencia impugnada.*
- b) *Se ordena al Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitir una nueva determinación en donde se pronuncie sobre las pruebas supervenientes aportadas por el actor y se cerciore que lo resuelto sea notificado al actor, ello atendiendo a lo resuelto EN EL se-je286/2021, esto es: (...)*
- 83. *Se ordena al Tribunal Electoral que emita una nueva determinación en donde se pronuncie sobre las pruebas supervenientes aportadas por el actor, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, lo cual deberá realizarse apegado a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación; además, deberá analizar de manera adminiculada, todas las pruebas que integran el procedimiento especial sancionador. 10 (...)*

OCTAVO. De manera sorpresiva, el día **veintisiete de febrero del 2022**, la autoridad sustanciadora informó del escrito de desistimiento presentando por el C. Javier Enrique Domínguez Abasolo, parte quejosa en el Procedimiento Especial Sancionador.

NOVENO. Tercera resolución de la autoridad responsable, en fecha 4 de abril de 2022, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, resuelve por unanimidad lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. *Se declaran inexistentes las conductas atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, así como de los ciudadanos Edgar Fernando Olvera Castillo y Gabriel Alfonso Alcocer Antonio y de los periódicos Quequi, Diario de Quintana Roo, Diario 24 Horas, Diario Quintana Roo Hoy, Novedades Quintana Roo y el Diario el Despertador.*

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, anexando copia certificada de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, dictada en autos del expediente SX-JE-286/2021.

DECIMO. Para analizar pormenorizadamente el presente juicio, es importante señalar las siguientes precisiones, que en fecha 30 de septiembre de 2021, la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, tomó protesta como presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en un segundo periodo, puesto que asumió el cargo vía reelección, por lo que el periodo al frente de la presidencia municipal de dicha demarcación territorial fenece en el año 2024.

DECIMO PRIMERO. El día 4 de enero de 2022, inició el periodo para el desarrollo de los procesos de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos, mismo que concluyó el 17 de febrero de 2022, conforme Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

DECIMO SEGUNDO. Con fecha 7 de enero de 2022, se dio la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para elegir la gubernatura, así como las fórmulas de las diputaciones a la H. Legislatura del Estado.

DECIMO TERCERO. De conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y el artículo 270 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, con fecha 7 de enero de 2022 dieron inicio las precampañas electorales, las cuales concluyeron el 10 de febrero de la presente anualidad.

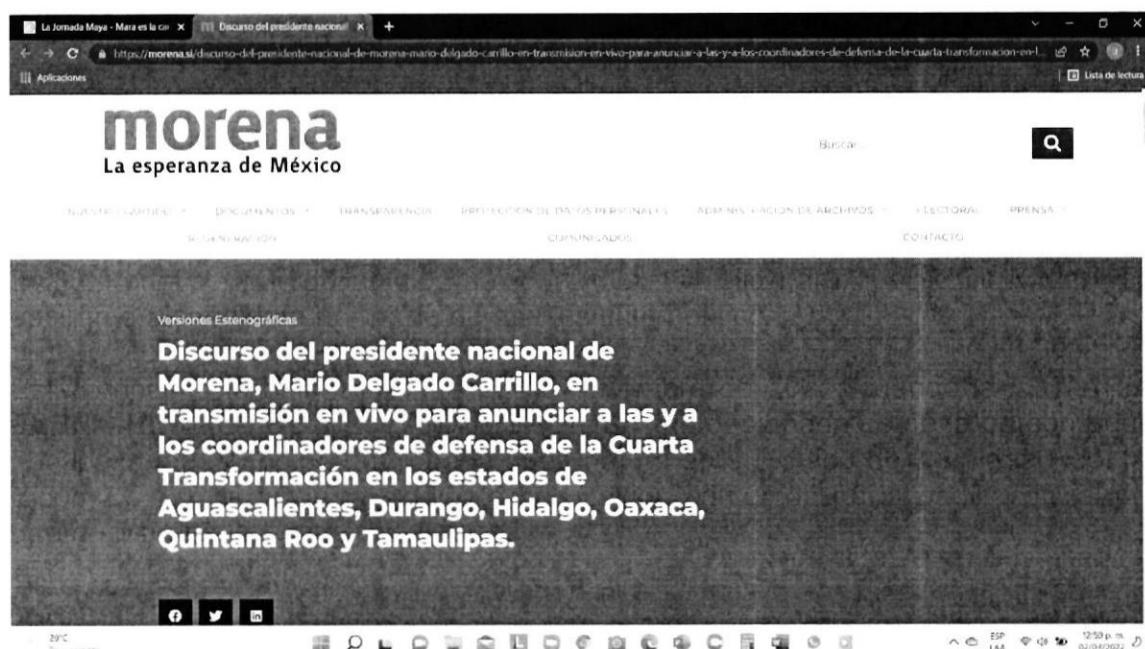
Acorde con ese Calendario, la intercampaña a la gubernatura aconteció el 11 de febrero del 2022, finalizando el día 2 de abril del año que transcurre, ello de acuerdo al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, siendo que el 3 de abril del 2022, daría inicio la campaña por la gubernatura por el Estado de Quintana Roo, finalizando el día 1 de junio del presente año.

DECIMO CUARTO. Con fecha 20 de febrero de 2022, la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, en ese entonces aspirante a candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos de Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, entregó su solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

DECIMO QUINTO. Ahora bien, es preciso hacer hincapié que la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, desde su toma de posesión como presidenta municipal reelecta del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha 30 de septiembre de 2021, hasta la fecha de presentación y aceptación de su licencia al cargo de

presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, utilizó su cargo público para posicionar su imagen más allá de los habitantes de esa demarcación, al fraguar un plan para dar a conocer su imagen, ideario político y propuestas, utilizando para tal fin recursos públicos de dudosa procedencia, con el inequívoco fin de ser la abanderada del partido político nacional Morena, ello para que se convirtiera en aspirante a candidata por parte de ese instituto político.

Este propósito lo alcanzó el día 23 de diciembre de 2021, cuando la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** fue designada como la persona que encabezaría la candidatura para la gubernatura en el Estado de Quintana Roo, tal y como se advierte de la siguiente publicación contenida en la página oficial del partido Morena:



The screenshot shows a computer browser window with the Morena website open. The title bar reads "La Jornada Maya - Mara es la ca" and "Discurso del presidente nacional". The URL in the address bar is "https://morena.ssi/discurso-del-presidente-nacional-de-morena-mario-delgado-carrillo-en-transmision-en-vivo-para-anunciar-a-las-y-a-los-coordinadores-de-defensa-de-la-cuarta-transformacion-en-los-estados-de-aguascalientes-durango-hidalgo-oaxaca-quintana-roo-y-tamaulipas". The main content area features the Morena logo and the text: "Versiones Estenográficas" followed by the title of the speech: "Discurso del presidente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo, en transmisión en vivo para anunciar a las y a los coordinadores de defensa de la Cuarta Transformación en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas." Below the text are social media sharing icons and a toolbar. The status bar at the bottom right shows "12:50 p.m. 02/09/2022".



Link: <https://morena.si/discurso-del-presidente-nacional-de-morena-mario-delgado-carrillo-en-transmision-en-vivo-para-anunciar-a-las-y-a-los-coordinadores-de-defensa-de-la-cuarta-transformacion-en-los-estados-de-aguascalie/>

Fecha de la publicación: 23 de diciembre de 2021.

Contenido de la publicación:

“Mario Delgado (MD): Buenas noches, buenos días. Gracias por continuar con nosotros; hemos tenido una larga reunión, la Comisión Nacional de Elecciones con nuestros aliados, para revisar los distintos escenarios que enfrentamos a partir de los resultados de las encuestas.

Durante el día fuimos haciendo públicas todas las encuestas de las entidades a las que vamos a elección en el 2022, para poder seleccionar a quién coordinará los trabajos para la formación de comités de defensa de la Cuarta Transformación.

Y como ustedes se habrán enterado, tenemos en cinco entidades que ganaron las encuestas, hombres, y una entidad donde ganó, claramente, una mujer. A lo largo del día fuimos presentando al hombre mejor posicionado y a la mujer mejor posicionada en cada una de las entidades, porque como advertimos desde el inicio de esta larga jornada, Morena va a cumplir el compromiso de abrir espacios políticos para la participación de la mujer y garantizar que, por lo menos, en tres entidades vayamos con una coordinadora mujer, en tres entidades, para la defensa de la Cuarta Transformación.

Al ser cinco hombres que ganaron, tuvimos la necesidad de establecer una regla de paridad. Necesitábamos cumplir con la regla de paridad, pero al mismo tiempo, potenciar la capacidad de triunfo que tiene nuestro movimiento en la entidad federativa; necesitábamos una combinación que nos permitiera potenciar la capacidad de triunfo, minimizar riesgos y, al mismo tiempo, cumplir con una regla de paridad.

Entonces, vamos a ver los resultados, cómo fuimos construyendo el criterio de competitividad – me voy a pasar para acá -. El criterio de competitividad se fue construyendo a partir de la intención de voto que tiene nuestro partido en las distintas entidades.

El promedio en Aguascalientes es que tenemos una intención de voto del 20.07 por ciento a partir de los resultados de las distintas encuestadoras; en Durango tenemos una intención

de voto por Morena en promedio de 35.77; en Hidalgo 41 por ciento; en Oaxaca 50.7 por ciento; en Quintana Roo 44.5; y en Tamaulipas 43.56.

Entonces, ¿cómo decidimos el criterio de género en aquellos estados donde tenemos una mayor intención de voto?, se fue decidiendo el género, es decir, en el caso de Oaxaca teníamos a Salomón Jara como el mejor posicionado; al ser el estado que mayor intención de voto tiene, entonces, se respeta el género. Por lo tanto, será hombre, aplicando el criterio de paridad, y el senador Salomón Jara encabezará los esfuerzos de nuestro movimiento en Oaxaca.

El segundo estado con un mayor nivel de intención de voto, claramente, es Quintana Roo. Por lo tanto, en Quintana Roo se respeta el género de quién ganó la encuesta, en este caso Mara Lezama; ganó mujer, por lo tanto, se queda el criterio final de paridad mujer. Entonces Mara Lezama encabezará los esfuerzos en Quintana Roo.

...

Tengan para que aprendan, aquellos que creían que en el movimiento no íbamos a llegar a acuerdos. Lo hemos hecho porque las reglas fueron claras desde un principio y porque sabemos que la Cuarta Transformación debe llegar a Aguascalientes, que la Cuarta Transformación debe llegar a Durango; a Hidalgo, a Tamaulipas, a Quintana Roo y, por supuesto, a Oaxaca.

Así es que, felicitamos a quienes estarán al frente de los comités en defensa de la Cuarta Transformación, en defensa del proyecto que encabeza nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador que con su ejemplo, con su trabajo diario, nos está invitando a mantenernos en esa unidad.

...

La Cuarta Transformación va a llegar a esos estados.

¡Qué viva la Cuarta Transformación!"

DÉCIMO SEXTO. En ese orden de ideas y dado que la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, ha proyectado su imagen en forma continua y sistemática, para irse posicionando primeramente dentro de un partido político en específico como Morena, y luego de lograr su aspiración, prosiguió sobreexponiendo su imagen para dar a conocer sus logros e ideario político a la ciudadanía quintanarroense, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda incluso utilizando recursos públicos para su promoción personalizada, hecho que deja en desventaja a los participantes de la contienda y vulnerando la norma Constitucional.

En el caso concreto debe observarse un interés difuso que debe tutelarse por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales en razón de que los hechos denunciados en la queja presentada por el C. Javier Enrique Domínguez Abasolo, no se reducen a vulnerar intereses particulares, sino que violentan principios rectores de la materia electoral cuya observancia es de orden público y en consecuencia, se encuentran en un estadio superior, debido a que dichos principios rectores tienen como fin último tutelar que los representantes del poder público sean designados por la ciudadanía mediante elecciones libres, auténticas y

periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Y en ese sentido, dichas premisas no son de carácter secundario o procesal, sino que gozan de tutela y rango constitucional conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 116 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señalan:

“Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

“Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”*

“Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

...

“Artículo 134. ...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Y en este caso en particular, lo que se reclamó mediante la denuncia interpuesta por el C. Javier Enrique Domínguez Abasolo y demás quejas que se relacionan, son actos que impactan de forma directa intereses de toda la ciudadanía, puesto que en ésta recae el derecho y obligación de elegir a sus representantes populares mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y particularmente la prohibición de propaganda gubernamental, bajo la modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos.

Sobre el particular, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JRC-17/2019, argumentó entre otras cosas lo siguiente:

“...

Previo al análisis de los motivos de inconformidad sintetizados anteriormente, se estima conveniente efectuar algunas consideraciones en torno a la forma como debe analizarse el interés de los partidos políticos cuando acuden a la instancia jurisdiccional, así como las acciones que estos pueden ejercer, atendiendo al carácter de entidades de interés público que les asiste, en términos del artículo 41 de la Constitución federal, circunstancia que de algún modo incide en el acreditamiento de su interés de cara al acceso jurisdiccional en los términos que enseguida se señalan:

i. Acciones tuitivas de intereses difusos para los partidos políticos

Cuando han sido analizadas por la Sala Superior las diversas acciones que puede ejercer un partido político con relación al desarrollo de los procesos electivos y, en general, respecto de actos que tienen incidencia en la vida democrática, se ha reconocido la posibilidad de que con independencia de que pueden ejercer acciones directas o concretas, como presupuesto fundamental de su interés jurídico, también pueden promover acciones de naturaleza tuitiva, las cuales son útiles para defender un espectro más amplio de derechos, propio de una generalidad o colectividad, cuando se presentan condiciones específicas en los casos concretos.

Al respecto el máximo tribunal electoral ha sostenido, en la parte conducente de la jurisprudencia 15/2000 de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.”, que los partidos políticos son los medios idóneos para hacer valer acciones tuitivas de intereses difusos.

La orientación que se ha dado a través de dicho criterio, radica en que la actividad de los partidos políticos “encaja perfectamente” dentro de los fines constitucionales de los denominados intereses difusos debido a que los institutos políticos son entidades de interés público concebidas con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso al poder público.

Al respecto, se han delineado con claridad algunos supuestos en los que existe un indudable derecho para ejercer acciones en beneficio de intereses difusos o colectivos, o de interés público, en cuyo caso deben de concurrir los elementos precisados en la jurisprudencia 10/2005 cuyo rubro es “ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR”.

En este sentido los requisitos son:

1. *Existencia de disposiciones o principios jurídicos que impliquen protección de intereses comunes a todas las personas que integran una comunidad amorfa, carente de organización, de representación común y de unidad en sus acciones, sin que esos intereses se puedan individualizar, para integrarlos al acervo jurídico particular de cada una.*
2. *Surgimiento de actos u omisiones, generalmente de parte de las autoridades (aunque también pueden provenir de otras entidades con fuerza preponderante en un ámbito social determinado) susceptibles de contravenir las disposiciones o principios jurídicos tuitivos de los mencionados intereses, con perjuicio inescindible para la mencionada comunidad;*
3. *Que las leyes no confieran acciones personales y directas a quienes integran la comunidad, para enfrentar los actos conculatorios de que se trate, es decir, que no cuenten con mecanismos a través de los cuales se pueda conseguir la restitución de las cosas al estado anterior o el reencausamiento de los hechos a las exigencias de la ley.*
4. *Que haya en la ley bases generales indispensables para el ejercicio de acciones tuitivas de esos intereses, a través de procesos jurisdiccionales o administrativos previamente establecidos.*
5. *Que existan instituciones gubernamentales, entidades intermedias o privadas, o personas físicas, que incluyan, de algún modo, entre sus atribuciones, funciones u objeto jurídico o social, con respaldo claro en la legislación vigente, la realización de actividades orientadas al respeto de los intereses de la comunidad afectada, mediante la exigencia del cumplimiento de las leyes que acojan esos intereses.*

...

Como se advierte de lo anteriormente expuesto, la regla delineada por la Sala Superior a través de los citados criterios jurisprudenciales busca evitar que un partido político pueda intervenir o tener cierto grado de intromisión en la vida interna de otro, de manera específica, cuando se aduzcan violaciones a las normas estatutarias.

Sin embargo, la procedencia de los medios de impugnación se ha reconocido cuando se ponen en juego aspectos de interés público como en el caso de la elegibilidad de las candidaturas, o cuando un convenio no cumpla los requisitos necesarios para su registro, entre otros.

En efecto, se puede observar que en este tipo de casos existe un común denominador consistente en que se trate de una cuestión de orden o interés público, debido a que existe

un mandato implícito a favor de la propia colectividad de que se cumplan con las reglas establecidas en la normatividad general.

Al respecto, resulta aplicable por analogía la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que menciona lo siguiente:

*"Partido Acción Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 8/2009

DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO. - De la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, bases I, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo presentes los principios que rigen el sistema electoral mexicano, sustantivo y procesal, así como la naturaleza y fines de los partidos políticos, se arriba a la conclusión de que, cuando un partido político promueve un medio de impugnación, en materia electoral, **en ejercicio de la acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público, resulta improcedente su desistimiento, para dar por concluido el respectivo juicio o recurso, sin resolver el fondo de la litis, porque el ejercicio de la acción impugnativa, en ese caso, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los mencionados principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal.** Por tanto, el partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que el órgano jurisdiccional debe iniciar o continuar la instrucción del juicio o recurso, hasta dictar la respectiva sentencia de mérito, a menos que exista alguna otra causal de improcedencia o de sobreseimiento, del medio de impugnación.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de marzo de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro David Avante

Recurso de apelación. SUP-RAP-53/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridades responsables: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y otras.—22 de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.—15 de abril de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Ernesto Camacho Ochoa y Leobardo Loaiza Cervantes.

Notas: El contenido del artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 17 y 18.”

No debe pasar por desapercibido que la autoridad responsable incluso tuvo a bien referir que en el caso particular se actualiza una acción tuitiva de interés difuso, toda vez que la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos por un ente prohibido, trastoca la equidad en la contienda.

133. Lo anterior, toda vez que dichas infracciones implican presunta afectación al interés público como lo es la equidad en la contienda electoral, aún y cuando la denuncia fue presentada por un ciudadano por su propio derecho, es posible advertir que le motivó a interponer su queja la protección y salva guarda del interés público, lo que rebasa sus intereses individuales, al no ser el único titular del bien jurídico supuestamente afectado.

134. En ese sentido, ha sido sustentado por la Sala Superior y la Sala Regional Especializada en diversos precedentes³⁰, pues han estimado que para que el desistimiento de una acción surta sus efectos, es necesario que exista la disponibilidad de la acción o del derecho sustantivo procesal respecto del cual el actor se desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones tuitivas de interés público, como el caso que nos ocupa, en el que se denuncia la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos por un ente prohibido, aspectos que de acreditarse, trastocarían la equidad en la contienda, lo que trasciende al interés individual del demandante y hace en consecuencia, indisponible la acción instaurada³¹.

(Énfasis añadido)

Una vez, sentada las bases para la procedencia del Juicio Electoral para controvertir la resolución emitida en el Procedimiento Especial Sancionador en consideración a la acción tuitiva de interés difuso, a continuación se señalarán los motivos de disenso en contra de la resolución para lo cual se formularán los siguientes agravios:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

PRIMERO. La incorrecta observancia y aplicación del artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula la prohibición de la propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada de los servidores públicos, así como la falta de exhaustividad en el análisis de los boletines oficiales que fueron difundidas por diversos medios de comunicación impresa (periódicos).

Para un análisis riguroso del citado precepto Constitucional, es menester traer a colación el contenido del referido numeral:

“Artículo 134. ...”

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

El artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así también refiere los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al establecer que ésta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto ha sido criterio de la Sala Superior en el SUP-REP-06/2015 que al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política, criterio sostenido por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, así como en el criterio reiterado en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas, respecto a la declaración de invalidez del artículo 169, párrafo décimo noveno del Código Electoral de Michoacán, aprobada por mayoría de ocho votos de los Ministros.

En ese sentido, la Sala Superior al resolver los recursos SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados, en torno a los alcances del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal **ha precisado que regula dos supuestos:**

- *La propaganda difundida por los entes del Estado, deberá ser de carácter institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.*
- *En ningún caso podrá implicar promoción personalizada de parte de servidor público alguno.*

Cabe precisar que en términos del artículo 108 de la Constitución Federal, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

Esto es, de forma inicial, se instituye una porción normativa enunciativa, que se limita a especificar qué deberá entenderse como propaganda del Estado.

Y con posterioridad, establece una porción normativa que contiene una prohibición general, respecto del empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de servidores públicos.

Así, se advierte de un análisis del contenido el citado artículo 134, párrafo octavo constitucional que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos señalados expresamente en el primer apartado, es decir, a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; lo anterior bajo la lógica de que válidamente son esos sujetos quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

No obstante lo anterior, la Sala Superior señaló en el SUP-RAP74/201155, que: "...se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.", con relación a lo antes citado puede consultarse la ejecutoria emitida en el expediente identificado como SUP-REP-156/2016.

En este sentido, se concluyó que, para hacer plenamente efectivas las normas constitucionales precisadas, para calificar la propaganda como gubernamental, no es necesario que ésta provenga de algún servidor público, ni que sea contratada o pagada con recursos públicos, porque el término "gubernamental" sólo constituye un adjetivo para calificar algo perteneciente o relativo al gobierno como pieza angular del Estado, sin que exija alguna cualidad personal de quien la emite.

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, conclusión a la que llegó la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-43/2009.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

Ahora bien, al resolver el Procedimiento especial sancionado 119/2021, el Tribunal Electoral Local, consideró en cuanto a esta temática lo que sigue:

Caso concreto

162. *El denunciante señala que la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, realizó propaganda gubernamental, ya que a juicio del actor, los boletines que emite el*

referido Ayuntamiento contiene información que trata de posicionarla electoralmente ante la ciudadanía antes del inicio del proceso electoral.

163. Lo anterior lo pretende probar mediante los links electrónicos que a su decir, contienen los boletines de prensa emitidos por el Ayuntamiento de Benito Juárez.

164. Ahora bien, se pudo advertir que los días 4, 5, 6 y 30 de septiembre de dos mil veintiuno, se certificó la existencia y contenido de los boletines de prensa de la propaganda denunciada, que fueron emitidos por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales contienen las leyendas siguientes:

1. Renovación del Teatro de la ciudad, permite avanzar en "Distrito Cancún"
2. Gobierno municipal respalda trabajo conjunto para recuperar centro de Cancún.
3. Gobierno de Benito Juárez pondrá bienestar de familias.
4. Impulsan bienestar social de estudiantes Benito juarenses.
5. Toma protesta Gobierno de BJ 2021-2024.

165. No obstante lo anterior, el denunciante parte de una premisa incorrecta al considerar que con dicha propaganda gubernamental, se realiza una supuesta sobreexposición en medios y notas periodísticas, con el objeto de posicionar a la Presidenta Municipal electoralmente frente a la ciudadanía antes del inicio del proceso electoral, porque del análisis del contenido de los boletines de prensa, se desprende que los mismos tienen un carácter institucional con fines informativos, máxime que al momento de su difusión no se encontraban en periodo prohibido, tal y como puede observarse de los boletines que son materia de denuncia.

| BOLETÍN 1 RENOVACIÓN DE TEATRO DE LA CIUDAD, PERMITE AVANZAR EN "DISTRITO CANCÚN" | BOLETÍN 2 GOBIERNO MUNICIPAL RESPALDA TRABAJO CONJUNTO PARA RECUPERAR CENTRO DE CANCÚN. |
|---|---|
| <p>Cancún, Q.R., a 04 de septiembre de 2021. Como parte del mejoramiento de la ciudad emprendido para consolidar más adelante el proyecto "Distrito Cancún" con el fin de recuperar la zona centro, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron un recorrido para constatar los avances de la construcción del Teatro de la Ciudad de Cancún.</p> <p>Entrevistada al término de la inspección, la Presidenta Municipal Mara Lezama explicó que "Distrito Cancún" nace de la necesidad de recuperar la identidad de los benitojuarenses y promover que los turistas nacionales o extranjeros disfruten de atractivos turísticos, espacios públicos renovados y una mejor infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, gastronómicas, recreativas y de esparcimiento.</p> <p>Cabe destacar que este nuevo recinto cultural permitirá presentaciones teatrales importantes de compañías nacionales e internacionales, ya que contará con dos espacios para realización de eventos escénicos en un auditorio con butacas para 662 personas y un foro alternativo con capacidad para 80 espectadores que podrán disfrutar de conferencias, cursos, capacitaciones y escuelas de arte.</p> <p>Además, esta renovación es parte de un importante paquete de inversión gestionado ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por lo que en Teatro de la Ciudad se invierten más de 64 millones de pesos y se agrega una participación del 10 por ciento del Ayuntamiento para acciones complementarias en el exterior.</p> <p>Las otras obras ya iniciadas en Cancún que deben culminar en diciembre son la renovación del parque y módulo deportivo "Los Gemelos" en la Supermanzana 227, la construcción del mercado, parque deportivo, gimnasio de box y parque público en la 259, la edificación del Mercado de la Unidad, Centro de Desarrollo Comunitario y Parque de la Unidad en la 101.</p> <p>La Presidenta Municipal además recordó que también se gestionó ante el Gobierno de México la repavimentación, rescate y modernización del bulevar Luis Donaldo Colosio, al ser uno de los principales puntos de acceso a Cancún que requiere una mejor imagen urbana y movilidad para impulsar el sector turístico además de beneficiar a los miles de usuarios locales y extranjeros que por ahí transitan.</p> <p>El secretario de Obras Públicas y Servicios, Ricardo Archundia Sánchez, reportó un avance del 24 por ciento dado que ya se tiene toda la cimentación y se ve consolidado la planta arquitectónica en donde estabía el nuevo edificio.</p> | <p>Cancún, Q.R., a 05 de septiembre de 2021. La suma de esfuerzos entre iniciativa privada, sociedad civil y gobierno municipal impacta de manera positiva en la recuperación del centro de Cancún, el avance de la reactivación económica y los primeros pasos para consolidar el proyecto "Distrito Cancún".</p> <p>En recientes días la Presidenta Municipal Mara Lezama participó en la colocación de la primera piedra del nuevo Hotel Kavia, precisamente ubicado en el primer cuadro de la ciudad que reforzará la oferta de cuartos de hotel en la zona más emblemática de este destino.</p> <p>"Uniendo esfuerzos es como vamos a construir esta historia del centro de la ciudad de Cancún, una nueva historia del Cancún fuerte, solidario y con un éxito rotundo", dijo.</p> <p>Mara Lezama reafirmó que el objetivo es volver a hacer de éste el lugar de reunión de benitojuarenses y visitantes nacionales o extranjeros, como lo fue hace más de dos décadas la Avenida Tulum y sus alrededores.</p> <p>Agregó que con las estrategias conjuntas se potencializará el desarrollo económico, generación de empleos y, por ende, prosperidad compartida, así como bienestar en miles de familias que tendrán un sustento digno para solventar sus necesidades primordiales.</p> <p>Cabe recordar que el proyecto "Distrito Cancún" busca precisamente dentro de sus objetivos promover que los visitantes disfruten de atractivos turísticos, espacios públicos renovados y una mejor infraestructura en diferentes sentidos para atraer a varios mercados potenciales de clientes, a la vez que permite el desarrollo de actividades gastronómicas, culturales y recreativas en el centro de Cancún.</p> |

BOLETÍN 3**GOBIERNO DE BENITO JUÁREZ PONDERA BIENESTAR DE FAMILIAS.**

Cancún, Q.R., a 05 de septiembre de 2021.- El gobierno de Benito Juárez genera bienestar para las familias al mantener estrategias vinculadas al mejoramiento de la calidad de vida y su entorno, así como para la promoción de empleo y condiciones que les permitan generar ingresos y cubrir sus necesidades básicas.

Entrevistada al respecto, la Presidenta Municipal Mara Lezama recordó que ha sido una prioridad para su gobierno poner al centro de las decisiones a los benitojuarenses, por eso las acciones han sido para intervenir socialmente con el objetivo de lograr una transformación, como la remodelación de Puerto Juárez y el fortalecimiento de la red de drenaje en la Supermanzana 227.

Asimismo, se focalizan los esfuerzos públicos en promover modalidades de capacitación para beneficiar a mujeres y hombres con herramientas que les permitan aprender oficios para iniciar su propio negocio y así contribuir en el gasto familiar.

En el tema de capacitación, en los nueve Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) a cargo de la dirección de Desarrollo Social, ubicados en las supermanzanas 77, 99, 101, 103, 217, 220, 228, 236 y 510, se imparten talleres de actividades de autoempleo como: corte y confección, belleza, colocación de uñas postizas, barbería, bisutería, entre otros, con una duración aproximada de tres meses cada uno.

La Presidenta Municipal explicó que, por el tema de la pandemia, en 2020 se suspendieron los cursos durante los meses del confinamiento, sin embargo, una vez que así lo permitió el Semáforo Epidemiológico Estatal, éstos se retomaron desde octubre pasado con todos los protocolos sanitarios para recibir a los alumnos interesados.

Tales cuidados tanto para instructores como para ciudadanos son: filtro sanitario en la entrada, grupos reducidos, maestros capacitados en el tema de medidas de higiene y con certificados de vacunas, así como

realización de actividades físicas al aire libre.

Mara Lezama expresó que a ello se suman los exitosos programas de fomento al empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico, como son las diferentes modalidades del programa "¡Ven y Empléate" tanto de manera presencial como en línea o en oficina, que vinculan a las empresas con los buscadores para que accedan a un espacio laboral fijo!

Destacó que se han tenido jornadas específicas para ofrecer vacantes a ciertos grupos poblacionales como jóvenes, personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores, mientras que por otro lado las opciones digitales como "Empléate Web" y el subprograma "Empléame" están al alcance de los usuarios de un dispositivo móvil como una tableta, teléfono celular y computadora, con lo que se reducen contactos para prevenir el COVID-19

BOLETÍN 4**IMPULSAN BIENESTAR SOCIAL DE ESTUDIANTES BENITOJUARENSES.**

La presidenta Municipal, Mara Lezama, destacó que el gobierno ha realizado una inversión histórica para el programa de becas.

Cancún, Q.R., a 06 de septiembre de 2021.- Como una muestra del respaldo total al bienestar social de miles de niños y jóvenes, el Ayuntamiento de Benito Juárez realizó el segundo pago del Programa de Becas Municipales "Calidad Educativa e impulso al Desarrollo Humano", para los beneficiados del nivel primaria que recibieron el apoyo correspondiente al periodo de enero a junio del ciclo escolar 2020-2021.

La presidenta Municipal Mara Lezama realizó un recorrido para constatar el procedimiento de esta estrategia que se llevó con respeto a los protocolos sanitarios en las instalaciones del CBTIS III, en la Avenida Chichén Itzá, que además representa la conclusión de la entrega para todos los grados académicos, con una cobertura total en Benito Juárez para tres mil 293 alumnos desde educación especial hasta superior.

"Hoy concluimos con el segundo pago de becas del ciclo escolar 2020 - 2021, con el cual hemos beneficiado directamente mil 590 alumnos de nivel primaria. Continuaremos trabajando para llevar justicia social a todas y todos los jóvenes estudiantes de Cancún", afirmó.

Durante su recorrido, saludó a los padres de familia que acudieron por el estímulo y reiteró que la administración tiene como prioridad que los educandos tengan las herramientas necesarias para que puedan continuar sus estudios.

"Hemos trabajado de manera decidida, para apoyarte a madres y padres de familia, con el esfuerzo económico. La educación es llave para que nuestros hijos puedan tener acceso a la preparación académica que les permita alcanzar sus metas", indicó.

El secretario de Desarrollo Social y Económico, Adolfo González José, detalló que como en las ocasiones anteriores, para evitar contagios se

preparó una logística para citar a los beneficiarios en bloques por letras del apellido, desde las 7:00 a las 16:00 horas en diferentes mesas asignadas en las cuales se les otorgó su cheque correspondiente para cobrar en varias sucursales bancarias.

Recordó que en fechas anteriores se cubrió el pago correspondiente de los otros niveles académicos como fueron en julio a nivel especial, preescolar, medio superior y superior, y en agosto, a secundaria.

BOLETÍN 5

TOMA PROTESTA GOBIERNO BJ 2021-2024

"Cancún, Q.R. o 30 de septiembre de 2021.- Vamos juntos con un gobierno probado, con la confianza que me han refrendado. Vamos a seguir construyendo sin descanso un municipio con un futuro más próspero y equitativo", sostuvo la Presidenta Municipal Mara Lezama, al tomar protesta de ley al frente del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez 2021-2024.

La ceremonia pública de Toma de Protesta se realizó en la Plaza de la Reforma del Palacio Municipal, con la honrosa presencia del gobernador Carlos Joaquín González; el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, José Antonio León Ruiz; y el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Político de la XVI Legislatura del Congreso del Estado, Eduardo Martínez Arcila. Mara Lezama recibió el respaldo total del presidente nacional y la secretaria general de Morena, Mario Delgado Carrillo y Cíatlalli Hernández Mora, respectivamente; los diputados federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Antonio Pérez Garibay, Santy Montemayor Costillo, Laura Fernández Piña, Anahí González Hernández, Alberto Batún Chulim y Manuel Alejandro Robles Gómez, de legisladores federales y locales, así como de figuras empresariales y sociales.

Lo Presidenta Municipal señaló que en esta fecha se comienza una nueva etapa de generación política y fuerza constructora para dar continuidad al compromiso adquirido en la administración 2018-2021.

"En tres años construimos los cimientos de buen gobierno, cercanía ciudadana, orden jurídico, transparencia, finanzas sanas, seriedad política, honestidad, que hacen posible lo transformación", dijo.

Ante, su familia e invitados especiales que siguieron protocolos sanitarios, expuso que ahora sigue darle forma definitiva y construir sobre esa gran base lo casa común que nos incluya a todos, especialmente a quienes no tiene más riqueza que sus ganas de trabajar por el bienestar de los suyos.

Mara Lezama expresó a los benitojuarenses su agradecimiento por la renovación de confianza para seguirles dando voz, llevar la luz de la esperanza a todos los rincones del municipio, así como responder con resultados concretos para acabar con el desorden y las brechas de desigualdad que décadas afectaron a este paraíso.

"Hoy me presento ante ustedes, frente o lo encomiendo que por segunda ocasión ponen en mis manos, una responsabilidad que asumo con entusiasmo y humildad. Soy lo mismo Mara de palabra y entrega, siempre trabajando a ras de piso, del lado de las causas ciudadanas, dispuesto al diálogo y a lo sumo de esfuerzos", destacó.

Afirmó que "como Presidenta Municipal, reitero mi permanente disposición al encuentro, al entendimiento con todos y cada uno de las fuerzas y corrientes políticas que en esta tierra convergen".

Agregó que este proyecto democrático que representó la administración 2027-2024, reflejo los ideales de trabajo y honestidad del presidente de lo Republica, Andrés Manuel López Obrador.

"Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Por Cancún siempre, sin su gente nunca- En esta nueva etapa debemos entender y asumir claramente que, por encima de cualquier diferencia, está el bien superior, que es el pueblo de Benito Juárez", reafirmó.

De igual forma, la Presidenta Municipal agradeció la adecuada coordinación y trabajo con el titular del Ejecutivo Estatal, que permitió la implementación de estrategias en materia de recuperación económica, apoyos sociales y cuidado de la salud como las campañas de vacunación, para hacerte frente a las adversidades de la pandemia.

Tomando como base las características de Benito Juárez como un destino que trabaja, crece y avanza rápido, que opuesto por lo competitividad y la diversificación en su economía, Mara Lezama recordó que ya se han dado los primeros pasos para afianzar el liderazgo turístico nacional e internacional que le caracteriza al poner en marcha el proyecto integral "Distrito Cancún" para convertir el centro de la ciudad en el verdadero epicentro de la identidad cancunense.

"Con el mejoramiento de las vialidades, la apertura de nuevos emprendimientos, cambios en la señalética y el rediseño de la imagen urbana, siempre inclusiva y responsable con el ambiente, vamos a convertir este espacio fundacional en referente de turismo urbano, gastronómico y cultural, para que sea un valor agregado a nuestra oferta y a la vez, contribuir a cerrar las brechas de desigualdad" aseguró.

Lo Presidenta Municipal destacó que para refrendar el orgullo de ser la cara de México ante el mundo y la puerta de entrada al caribe Mexicano, gracias al apoyo e inversión del Gobierno de México, se consolidara la renovación y modernización del Bulevar Colosio para recibir a millones de turistas nacionales y extranjeros, al igual que se realizarán acciones de mejoramiento en el Malecón Tajamar, un espacio colectivo recuperado por y para los benitojuarenses.

"Hoy somos testigos de un trato gubernamental federal más justo con la región sureste del país. La estación proyectada en el Aeropuerto Internacional de Cancún constituye el corazón mismo del Tren Maya, situando a nuestra ciudad en el centro de los más de mil 500 kilómetros de esperanza que van a unir y acercar a los estados de la República", indicó.

Para cerrar su mensaje a la población, Mara Lezama convocó a los servidores públicos o sumarse al esfuerzo colectivo por beneficio de Benito Juárez, al ser parte de una nueva generación con una actitud de pensamiento diferente y acción en lo político, para que la sociedad sienta el cumplimiento de los compromisos con cabalidad y respeto.

"Ya hicimos de Cancún tierra de todas y de todos, ahora, es justo que también sea tierra de todas nuestras esperanzas. El nuestro ha sido y será un gobierno guiado por las y los habitantes, que coloca en la prioridad de lo público las aspiraciones de una mejor calidad de vida y que se ocupa de la ciudadanía con la fuerza del activismo social", enfatizó.

En la misma Plaza de la Reforma, la Presidenta Municipal Mara Lezama ratificó el mando de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, a cargo del capitán Rubén Oyorvide, a fin de dar seguimiento a las acciones de prevención en materia de seguridad pública.

"Asumo nuevamente el mando de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de manera decidida, ratifico mi permanente disposición para procurar la seguridad colectiva bajo el esquema del Mando Único, coordinándonos con el Gobierno de México, el Gobierno del Estado, el Ejército Mexicano, la Marina Armada y la Guardia Nacional", dijo.

Como parte del protocolo oficial en la Primera Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021 - 2024 también tomaron protesta de ley también el Síndico y regidores como integrantes del Cabildo.

Posteriormente, como un ejercicio de rendición de cuentas, también Mara Lezama firmó el acta administrativa de entrega y recepción por transición con la modalidad de elección consecutiva, en presencia del Comité de Participación ciudadana para la Transparencia del proceso de Entrega y Recepción.

Además, recibió de parte de la representante de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQR00) y directora de Innovación y Desarrollo Institucional, Cristhy Idaly Morales López, el informe del monitoreo que realizó este órgano autónomo al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración pública en todas sus dependencias.

166. De los mensajes difundidos en los boletines de referencia se observa que el ayuntamiento realiza distintas manifestaciones para informar a la ciudadanía los trabajos que se realizan por esa administración.

167. Con base en lo anterior, este Tribunal considera que, de un análisis integral a los boletines emitidos por el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la Presidenta Municipal, no plantea distintos logros, acciones y promesas gubernamentales, por lo que no encuadra dentro de los contenidos que, en términos de la línea jurisprudencial de la Sala Superior y que ha sido citada, pueden ser calificados como propaganda gubernamental.

168. Así, vistos los boletines de prensa que emite el referido Ayuntamiento en su integridad, la información emitida, no se realiza con fines propagandísticos, por lo que no satisface los requisitos necesarios para calificarse como propaganda gubernamental, por lo siguiente:

169. Las notas emitidas en los boletines, se puede observar que dichas notas no están emitidas con el ánimo de generar aceptación o adhesión y persuadir a la ciudadanía, ya que se trata de información de las tareas que se vienen realizando, con la única finalidad de mantener informada a la ciudadanía de diversos temas que pueden generar interés y beneficios. En este sentido, de la valoración integral de lo manifestado en los boletines que se denuncian se puede concluir que los mismos no atienden a una finalidad propagandística, por lo que no se satisface dicho elemento dentro del análisis que se realiza.

170. Por lo anterior, de la información difundida por el Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, no contienen logros, acciones o promesas gubernamentales que tengan como finalidad la aceptación o adhesión de las personas y grupos a que se dirigió su difusión, por lo que no cumple con las características para ser calificados como propaganda gubernamental.

171. Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición 134 constitucional es fundamental en materia electoral porque tiende a propiciar una competencia equitativa; de manera que, cualquier inobservancia tendrá como consecuencia una conculcación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

172. Al caso, vale precisar, que la disposición constitucional en comento, no tiene objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar los tres órdenes de gobierno, y mucho menos prohibir, que se realicen los trabajos inherentes al cargo público que vienen desempeñando, como en la especie acontece, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

173. En efecto, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un Municipio, en razón de ser prioritaria con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la probabilidad de una mejor realización de las tareas de confianza de la Constitución y la ley de los servidores públicos en beneficio de la sociedad, siempre y cuando se cuide que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, pues el hecho de replicar determinada nota, ya sea de manera parcial o total de ninguna manera implica una sobreexposición de la ciudadana denunciada, máxime que la referida propaganda no es realizado en periodo prohibido, pues los hechos denunciados acontecieron los días cuatro, cinco y seis de septiembre de dos mil veintiuno.

174. Por lo que, las actividades llevadas a cabo por la presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y que fueron difundidas a través de los boletines de prensa del referido municipio, así como a través de diversos medios impresos, relativos a los temas reseñados

en el párrafo 164 de la presente resolución, solo pueden considerarse como contenidos de las tareas y actividades llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento, particularmente, a través de la Presidenta Municipal, por lo cual se considera que su accionar no puede ser sujeto de reproche.

175. Sirve de criterio y sustento de lo anterior, la Jurisprudencia 38/2013, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

176. De igual manera, la Sala Superior ha concluido en los razonamientos que dan soporte a la Jurisprudencia reseñada con antelación, que la intervención de los servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulneran los principios ya mencionados, esto es, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener un voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

177. Ahora bien, ante la ausencia de elementos suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que rige este procedimiento especial sancionador y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental, como lo pretende hacer valer la parte denunciante.

178. Una vez que se ha determinado que los boletines denunciados no cumplen con los elementos de propaganda gubernamental, corresponde analizar si puede ser calificada como personalizada.

179. Ahora bien, por cuanto a la conducta relativa a la promoción personaliza que hace valer el denunciante, es dable señalar que para identificar si la propaganda denunciada es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, primeramente se deben colmar los tres elementos señalados en la Jurisprudencia 12/201546 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA" citada en el marco normativo de la presente resolución ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta.

180. Por cuanto al elemento personal, es factible señalar que dicho elemento no se actualiza, toda vez que, si bien es cierto que, en las publicaciones se aprecia el nombre de la denunciada, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, no menos cierto es que, acorde con los elementos de prueba que integran el expediente de mérito, lo hacen mediante una manifestación emitida por diversos medios de comunicación. Máxime que de las imágenes materia de denuncia no se desprenden emblemas, logotipos o una tipografía institucionalizada en las diversas rotulaciones, por lo que se no actualiza dicho elemento.

181. Ahora bien, respecto al elemento temporal, dicho elemento no se tiene por colmado, toda vez que, en el Estado ya concluyó el proceso electoral local, y dado el contenido individualizado y el tiempo estimado de exposición pública, no se cuenta con los elementos objetivos o parámetros ciertos que permitan a este Tribunal cuantificar una posible afectación a la voluntad de expresarse por parte de los posibles votantes quintanarroenses en el próximo proceso electoral.

182. Asimismo, no se actualiza el elemento objetivo, toda vez que tal y como se observa del análisis del contenido y de las imágenes materia de denuncia, no se advierte que las mismas estén encaminadas a promover o resaltar la imagen de la servidora pública denunciada, o más aun, algún logro de gobierno que se busque resaltar.

183. Es decir, de los Boletines emitidos por el Ayuntamiento de Benito Juárez, este Tribunal considera que, si bien se acredita la alusión a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del análisis realizado por esta autoridad jurisdiccional y a partir de los criterios jurisprudenciales referidos con antelación, del contenido de los boletines emitidos por el ayuntamiento y las notas periodísticas, se aprecia que se está en presencia de la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de una autoridad.

184. No obstante a lo anterior, cabe señalar que si bien es cierto que, la información contenida en los boletines que fueron emitidos por el Ayuntamiento de Benito Juárez, el contenido e imágenes -en su totalidad o en parte- son utilizados por algunos medios de comunicación como lo refiere el quejoso, no menos cierto es que, dicha difusión en modo alguno constituye propaganda gubernamental personalizada.

185. Por lo anterior, y derivado del análisis integral del contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, no se advierte elemento alguno de que la ciudadana denunciada que haya vulnerado la normativa electoral y mucho menos la norma constitucional.

186. De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la normatividad en la materia atiende cuestiones relacionadas con la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan ser objetiva y razonablemente tener ese efecto.

187. En conclusión, respecto de los boletines publicados y denunciados, contrario a lo señalado por el denunciante, este órgano jurisdiccional determina que de la lectura y análisis del contenido de los mismos, no se advierte que exista pretensión de promoción personalizada ni de posicionar su imagen, por lo que no se transgrede el principio de equidad, como lo pretende hacer valer el denunciante.

Como puede advertirse, el Tribunal Local, parte de un incorrecto análisis de las pruebas contenidas y desahogadas en su conjunto, particularmente del contenido de los boletines emitidos por la Dirección de comunicación social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual fue difundido por diversos periódicos (medios de comunicación impreso), pues contrario a lo señalado por la autoridad responsable, en dichos boletines oficiales existen elementos que violentan la prohibición constitucional en cuanto a la propaganda gubernamental personalizada, como la existencia del sobrenombre de la denunciada, el cual utiliza en los períodos de campaña donde ha participado, por otra parte se advierte la mención de logros y propuestas y aunado a ello dichos actos se realizaron a víspera del inicio el proceso electoral 2021-2022.

Así, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En lo que respecta **al elemento personal**, contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, esta se actualiza, toda vez que del caudal probatorio se advierte la existencia de boletines informativos emitido por la Dirección de comunicación social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de donde se desprende en múltiples ocasiones el sobrenombre "**MARA LEZAMA**" que utiliza la denunciada en los procesos electorales los cuales fueron replicados por diversos medios de comunicación escrita (periódicos), en los que coincidentemente se transcribe el boletín oficial y adicionalmente se insertaron las imágenes de la denunciada los idénticas en cada nota periodística, lo que evidencia una propaganda encubierta iniciando a partir de un comunicado oficial y replicado por los medios de comunicación impresa en donde adicionalmente anexan la misma imagen fotográfica de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA**.

No debe pasarse por alto la incorrecta apreciación de la autoridad responsable, al señalar que "en cuanto al elemento personal, es factible señalar que dicho elemento no se actualiza, toda vez que, si bien es cierto que, en las publicaciones se aprecia el nombre de la denunciada, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, no menos cierto es que, acorde con los elementos de prueba que integran el expediente de mérito, lo hacen mediante una manifestación emitida por diversos medios de comunicación."

Dicha apreciación resulta falsa y errónea, toda vez que del contenido de los boletines oficiales emitidos por la Dirección de Comunicación Social, se advierte el sobrenombre de la denunciada hoy candidata a la gubernatura y se replica en múltiples ocasiones.

Es de explorado derecho que el numeral 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo, prevé como un derecho de los aspirantes a registrarse a un cargo de elección popular a señalar el sobrenombre o alias con el cual son identificados públicamente los candidatos e incluso prevé que de ser solicitado por el candidato interesado puede realizarse la impresión del sobrenombre en las boletas electorales.

Ahora bien, resulta ser un hecho público y notorio que en los proceso electorales llevados a cabo en el año 2018-2019 y 2020-2021 en los cuales participó la hoy denunciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** como candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, su propaganda política llevo impreso en todo momento su sobrenombre "**MARA LEZAMA**", tal y como puede observarse en los siguientes Links:

<https://www.youtube.com/watch?v=bNcHljxb198>



<https://elmiradorqr.com/2021/04/19/mara-iniciara-campana-en-la-region-96-de-cancun/>



Mara iniciará campaña en la Región 96 de Cancún

Por Redacción | 19 abril 2021 | 1 min de lectura | [Twitter](#) | [Facebook](#)



Mara Lezama, candidata de "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", arrancará campaña en la Región 96 de Cancún (Fotografía: Staff)

De las ligas url antes señaladas, se puede advertir el contenido de imágenes y propaganda política utilizada por la denunciada en los referidos procesos electorales en donde se advierte el uso de su sobrenombre, el cual ha sido utilizado y difundido ampliamente en los comunicados oficiales, lo que a todas luces representa una promoción personalizada mediante el uso de recursos públicos destinados a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con la clara finalidad de posicionar indebidamente a la denunciada en el proceso electoral en curso para la Gubernatura del Estado de Quintana Roo.

Cabe señalar que al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha abordado la temática del nombre y sobrenombre y en particular señaló en los Juicios **SUP-JDC-911/2013**, **SUP-RAP-232/2012** y **SUP-RAP-188/2012** lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que el nombre, como concepto jurídico, es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y

distinguir las unas de otras. Cuando se trata de una persona moral, se usa el término de razón social como sinónimo de nombre, en tanto que, **tratándose de una persona física, el nombre cumple una doble función, pues además de individualizarla, respecto otras, también conlleva la identificación de una filiación determinada.**

En la doctrina jurídica, son diversas las corrientes en torno al nombre. Un sector de la misma, reconoce que el nombre es un atributo de las personas, entendiendo por éste una característica que existe como elemento constante de algo; en este caso, de las personas en derecho.

Asimismo, la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre, y a defenderlo contra el uso indebido del mismo por parte de terceros.

También se ha sostenido que el derecho al nombre, es un derecho personal no patrimonial y que tiene como características ser inalienable, imprescriptible e intransmisible.

De igual forma, una corriente de la doctrina, califica el derecho al nombre como un derecho de la personalidad, o sea, un derecho inherente a la calidad de persona humana.

Otra corriente de opinión, sostiene que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho. **En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica. Asimismo, este sector de la doctrina sostiene que las personas no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial.**

Por ello, se estima que el único ocultamiento lícito es a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales (periodismo, literatura, arte, etc.).

Ahora bien, el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. **Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.**

El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.

El sobrenombre, alias o apodo, es la designación que otros sujetos dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da en algunos estratos de la sociedad, y tiene un relativo interés en materia penal, pues sirven frecuentemente como medio de identificación de delincuentes.

Como se señaló previamente, el nombre tiene una doble función. Por una parte es un medio de identificación, que lo diferencia y distingue de las otras personas y, por otra, es un signo de filiación. En este segundo sentido, el apellido que los hijos llevan igual al de sus progenitores identifica su parentesco.

Son los códigos civiles o las leyes particulares, en donde se hace referencia al nombre de las personas físicas en la materia relativa al registro civil del estado de las personas; específicamente, en las actas de nacimiento.

Ahora bien, los derechos a votar y a ser votado, están previstos de forma general en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, como derechos políticos, regulados a favor de todos los ciudadanos mexicanos, que reúnan los requisitos constitucionales y legales.

A su vez, en el artículo 8, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece que son derechos de los habitantes del Estado: votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad y, ser votados siempre que reúnan los requisitos previstos en la Constitución y en las leyes.

Asimismo, se prevé en el artículo 5, Apartado B, de la referida Constitución local, que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública, la cual se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la ley.

En el ejercicio de esta función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

En ese sentido, se entiende que, es derecho de todo ciudadano votar y ser votado, en un proceso electoral local, el cual debe desarrollarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, no se puede desconocer que el sobrenombre con el que se conoce públicamente a un candidato, en este caso "Kiko Vega", puede ser un elemento de identificación más idónea, por parte de los electores que habrán de emitir su sufragio en su favor.

Así, la inclusión de un elemento adicional alusivo al candidato, como es la denominación con la que se le conoce públicamente, en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio.

(Énfasis añadido)

Como se puede advertir la Sala Superior señaló que el nombre de las personas cuentan con elementos circunstanciales destacando el seudónimo, **el apodo o sobrenombre** y el título nobiliario, sin embargo en lo que nos interesa puntualizó que el **sobrenombre** es un elemento de identificación idónea por parte de los electores para identificar plenamente al candidato tal y como se le conoce públicamente.

De acuerdo a lo anterior y en atención a los boletines oficiales en el cual se menciona en múltiples ocasiones el sobrenombre de “**MARA LEZAMA**” como presidenta municipal, resulta indebido la difusión del mismo, puesto que como se ha acreditado, dicho sobrenombre es el que utiliza la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** en su propaganda política durante las campañas electorales y de acuerdo a lo razonado por la Sala Superior, el sobrenombre identifica a un candidato plenamente frente al electorado.

Por otra parte, resulta necesario hacer hincapié respecto a lo razonado por la Sala Superior con relación a la naturaleza jurídica del nombre y señaló que “*en este sentido, se sostiene que los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica. Asimismo, este sector de la doctrina sostiene que las personas no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial.*” Criterio que se comparte, ya que la denunciada al ser electa como Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, debe identificarse plenamente con su nombre y no con su sobrenombre por lo que tal circunstancia actualiza una promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.

En lo que respecta al **elemento Objetivo**, se actualiza ya que del análisis del contenido del mensaje difundido mediante boletín oficial se advierte una promoción personalizada de la denunciada, hoy candidata a la Gubernatura del Estado, el cual analizaremos detenidamente, ya que contrario a lo sostenido por la responsable dicha información no representa únicamente la difusión de contenidos estrechamente relacionados con las obligaciones legales de la autoridad y esto se sostiene, toda vez que del análisis contextual de los diversos comunicados oficiales se desprenden manifestaciones emitidas por la denunciada C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA**, donde se advierten cualidades, logros y proyectos con firme intención de posicionarse mediante la promoción personalizada de su sobrenombre y de diversos programas sociales y obras públicas que alude y hace propias, actualizándose el elemento **objetivo o material**.

Para analizar el presente elemento resulta importante desmenuzar el contenido de los boletines ampliamente difundidos.

En cuanto al boletín 1 se destaca lo siguiente:
BOLETÍN 1

RENOVACIÓN DE TEATRO DE LA CIUDAD, PERMITE AVANZAR EN “DISTRITO CANCÚN”

*Cancún, Q.R., a 04 de septiembre de 2021.- Como parte del mejoramiento de la ciudad emprendido **para consolidar más adelante el proyecto***

"Distrito Cancún" con el fin de recuperar la zona centro, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron un recorrido para constatar los avances de la construcción del Teatro de la Ciudad de Cancún. **Entrevistada al término de la inspección, la Presidenta Municipal Mara Lezama** explicó que "Distrito Cancún" nace de la necesidad de recuperar la identidad de los benitojuarenses y promover que los turistas nacionales o extranjeros disfruten de atractivos turísticos, espacios públicos renovados y una mejor infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, gastronómicas, recreativas y de esparcimiento. Cabe destacar que este nuevo recinto cultural permitirá presentaciones teatrales importantes de compañías nacionales e internacionales, ya que contará con dos espacios para realización de eventos escénicos: un auditorio con butacas para 662 personas y un foro alternativo con capacidad para 80 espectadores que podrán disfrutar de conferencias, cursos, capacitaciones y escuelas de arte. Además, esta renovación es parte de un importante paquete de inversión gestionado ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por lo que en Teatro de la Ciudad se invierten más de 64 millones de pesos y se agrega una participación del 10 por ciento del Ayuntamiento para acciones complementarias en el exterior. Las otras obras ya iniciadas en Cancún que deben culminar en diciembre, son: la renovación del parque y módulo deportivo "Los Gemelos" en la Supermanzana 227; la construcción del mercado, parque deportivo, gimnasio de box y parque público en la 259; la edificación del Mercado de la Unidad, Centro de Desarrollo Comunitario y Parque de la Unidad en la 101. La Presidenta Municipal además recordó que también se gestionó ante el Gobierno de México la repavimentación, rescate y modernización del bulevar Luis Donaldo Colosio, al ser uno de los principales puntos de acceso a Cancún que requiere una mejor imagen urbana y movilidad para impulsar el sector turístico además de beneficiar a los miles de usuarios locales y extranjeros que por ahí transiten. El secretario de Obras Públicas y Servicios, Ricardo Archundia Sánchez, reportó un avance del 24 por ciento, dado que ya se tiene toda la cimentación y se ve consolidado la planta arquitectónica en donde estaba el nuevo edificio.

Del referido comunicado se puede advertir que la denunciada con el sobrenombre político de "MARA LEZAMA" hizo mención de un proyecto que emprenderá denominado "DISTRITO CANCÚN", aludiendo que dicho proyecto nace de la necesidad de recuperar la identidad de los benitojuarenses y promover que los turistas nacionales o extranjeros disfruten de atractivos turísticos, espacios públicos renovados y una mejor infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, gastronómicas, recreativas y de esparcimiento, asimismo destacó que dicho proyecto contará con dos espacios para realización de eventos escénicos, un auditorio con butacas para 662 personas y un foro alternativo con capacidad para 80 espectadores que podrán disfrutar de conferencias, cursos, capacitaciones y

escuelas de arte, lo que evidencia la mención de proyectos que esta pretende impulsar, asimismo se puede advertir que se galardona por haber gestionado ante el gobierno federal la repavimentación, rescate y modernización del Bulevar Luis Donaldo Colosio.

No debe pasar por desapercibido que del mismo modo en dicho comunicado se aludió las otras obras ya iniciadas en Cancún que deben culminar en diciembre, son: la renovación del parque y módulo deportivo "Los Gemelos" en la Supermañana 227; la construcción del mercado, parque deportivo, gimnasio de box y parque público en la 259; la edificación del Mercado de la Unidad, Centro de Desarrollo Comunitario y Parque de la Unidad en la 101.

Ahora bien, el referido comunicado se emitió en alusión a proyecto "DISTRITO CANCÚN", tal y como se puede apreciar en el título del mismo que señala "RENOVACIÓN DE TEATRO DE LA CIUDAD, PERMITE AVANZAR EN "DISTRITO CANCÚN", sin embargo se añadió diversos logros como la gestión de recursos para la repavimentación del Boulevard Colosio, así como la culminación de obras públicas completamente ajenas al comunicado oficial lo que evidencia la intención de la denunciada de hacer reseña de sus proyectos y logros con la firme intención que su difusión la posicione ventajosamente frente al electorado.

Asimismo resulta necesario mencionar que se aludió a su sobrenombre político "MARA LEZAMA" con el cual es identificada por la ciudadanía, lo que del mismo modo evidencia una promoción personalizada de su sobrenombre, el cual es del conocimiento público y hecho notorio que utiliza en su campaña a la gubernatura.

En cuanto al boletín 2

BOLETÍN 2

GOBIERNO MUNICIPAL RESPALDA TRABAJO CONJUNTO PARA RECUPERAR CENTRO DE CANCÚN. Cancún, Q.R., a 05 de septiembre de 2021.- La suma de esfuerzos entre iniciativa privada, sociedad civil y gobierno municipal impacta de manera positiva en la recuperación del centro de Cancún, el avance de la reactivación económica y **los primeros pasos para consolidar el proyecto "Distrito Cancún"**. En recientes días la Presidenta Municipal Mara Lezama participó en la colocación de la primera piedra del nuevo Hotel Kavia, precisamente ubicado en el primer cuadro de la ciudad que reforzará la oferta de cuartos de hotel en la zona más emblemática de este destino. "**Uniendo esfuerzos es como vamos a construir esta historia del centro de la ciudad de Cancún, una nueva historia del Cancún fuerte, solidario y con un éxito rotundo**", dijo. Mara Lezama reafirmó que el objetivo es volver a hacer de éste el lugar de reunión de benitojuarenses y visitantes nacionales o extranjeros, como lo fue hace más de dos décadas la Avenida Tulum y sus alrededores. **Agregó que con**

las estrategias conjuntas se potencializará el desarrollo económico, generación de empleos y, por ende, prosperidad compartida, así como bienestar en miles de familias que tendrán un sustento digno para solventar sus necesidades primordiales. Cabe recordar que el proyecto "Distrito Cancún" busca precisamente dentro de sus objetivos promover que los visitantes disfruten de atractivos turísticos, espacios públicos renovados y una mejor infraestructura en diferentes sentidos para atraer a varios mercados potenciales de clientes, a la vez que permite el desarrollo de actividades gastronómicas, culturales y recreativas en el centro de Cancún.

En el referido comunicado se puede advertir en primer lugar el sobrenombre político de "MARA LEZAMA" y en referencia del comunicado oficial la referida funcionaria participó en la colocación de la primera piedra del Hotel Kavia, en cuyo evento refirió que "Uniendo esfuerzos es como vamos a construir esta historia del centro de la ciudad de Cancún, una nueva historia del Cancún fuerte, solidario y con un éxito rotundo", asimismo aludió que con las estrategias conjuntas se potencializará el desarrollo económico, generación de empleos y, por ende, prosperidad compartida, así como bienestar en miles de familias que tendrán un sustento digno para solventar sus necesidades primordiales, de lo anterior se desprende que existen alusión a su ideario político consistente en la unión de esfuerzos potencializará el desarrollo económico y generación de empleos lo que claramente evidencia una estrategia de publicidad, toda vez que las facultades del cargo que ostenta de ningún modo puede potencializar la creación de empleos, prosperidad y bienestar a las familias.

En cuanto al boletín 3.

BOLETÍN 3

GOBIERNO DE BENITO JUÁREZ PONDERA BIENESTAR DE FAMILIAS.
Cancún, Q.R., a 05 de septiembre de 2021.- *El gobierno de Benito Juárez genera bienestar para las familias al mantener estrategias vinculadas al mejoramiento de la calidad de vida y su entorno, así como para la promoción de empleo y condiciones que les permitan generar ingresos y cubrir sus necesidades básicas.* Entrevistada al respecto, **la Presidenta Municipal Mara Lezama** recordó que ha sido una prioridad para su gobierno poner al centro de las decisiones a los benitojuarenses, por eso las acciones han sido para intervenir socialmente **con el objetivo de lograr una transformación**, como la remodelación de Puerto Juárez y el fortalecimiento de la red de drenaje en la Supermanzana 227. Asimismo, se focalizan los esfuerzos públicos en promover modalidades de capacitación para beneficiar a mujeres y hombres con herramientas que les permitan aprender oficios para iniciar su propio negocio y así contribuir en el gasto familiar. En el tema de capacitación, en los nueve Centros de Desarrollo Comunitario [CDC] a cargo de la dirección de Desarrollo Social, ubicados en las supermanzanas 77, 99,

101, 103,217, 220, 228, 236 y 510, se imparten talleres de actividades de autoempleo como: corte y confección, belleza, colocación de uñas postizas, barbería, bisutería, entre otros, con una duración aproximada de tres meses cada uno. La Presidenta Municipal explicó que, por el tema de la pandemia, en 2020 se suspendieron los cursos durante los meses del confinamiento, sin embargo, una vez que así lo permitió el Semáforo Epidemiológico Estatal, éstos se retomaron desde octubre pasado con todos los protocolos sanitarios para recibir a los alumnos interesados. Tales cuidados tanto para instructores como para ciudadanos son: filtro sanitario en la entrada, grupos reducidos, maestros capacitados en el tema de medidas de higiene y con certificados de vacunas, así como realización de actividades físicas al aire libre. **Mara Lezama** expresó que a ello se suman los exitosos programas de fomento al empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico, como son las diferentes modalidades del programa "¡Ven y Empléate" tanto de manera presencial como en línea o en oficina, que vinculan a las empresas con los buscadores para que accedan a un espacio laboral fijo! Destacó que se han tenido jornadas específicas para ofrecer vacantes a ciertos grupos poblacionales como jóvenes, personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores, mientras que por otro lado las opciones digitales como "Empléate Web" y el subprograma "Empléame" están al alcance de los usuarios de un dispositivo móvil como una tableta, teléfono celular y computadora, con lo que se reducen contactos para prevenir el COVID-19.

En presente boletín oficial, se puede apreciar de nueva cuenta el elemento personal en alusión al sobrenombre político de la denunciada **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA** mejor conocida como "MARA LEZAMA".

En cuanto al Boletín 4.

BOLETÍN 4

IMPULSAN BIENESTAR SOCIAL DE ESTUDIANTES BENITOJUARENSES. **La presidenta Municipal, Mara Lezama**, destacó que el gobierno ha realizado una inversión histórica para el programa de becas. Cancún, Q.R., a 06 de septiembre de 2021.- Como una muestra del respaldo total al bienestar social de miles de niños y jóvenes, el Ayuntamiento de Benito Juárez realizó el segundo pago del Programa de Becas Municipales "Calidad Educativa e impulso al Desarrollo Humano", para los beneficiados del nivel primaria que recibieron el apoyo correspondiente al periodo de enero a junio del ciclo escolar 2020-2021. **La presidenta Municipal Mara Lezama realizó un recorrido** para constatar el procedimiento de esta estrategia que se llevó con respeto a los protocolos sanitarios en las instalaciones del CBTIS III, en la Avenida Chichén Itzá, que además representa la conclusión de la entrega para todos los grados

académicos, con una cobertura total en Benito Juárez para tres mil 293 alumnos desde educación especial hasta superior. "Hoy concluimos con el segundo pago de becas del ciclo escolar 2020 - 2021, con el cual hemos beneficiado directamente mil 590 alumnos de nivel primaria. **Continuaremos trabajando para llevar justicia social a todas y todos los jóvenes estudiantes de Cancún**", afirmó. Durante su recorrido, saludó a los padres de familia que acudieron por el estímulo y reiteró que la administración tiene como prioridad que los educandos tengan las herramientas necesarias para que puedan continuar sus estudios. "Hemos trabajado de manera decidida, para apoyarte a madres y padres de familia, con el esfuerzo económico. La educación es llave para que nuestros hijos puedan tener acceso a la preparación académica que les permita alcanzar sus metas", indicó. El secretario de Desarrollo Social y Económico, Adolfo González José, detalló que como en las ocasiones anteriores, para evitar contagios se preparó una logística para citar a los beneficiarios en bloques por letras del apellido, desde las 7:00 a las 16:00 horas en diferentes mesas asignadas en las cuales se les otorgó su cheque correspondiente para cobrar en varias sucursales bancarias. Recordó que en fechas anteriores se cubrió el pago correspondiente de los otros niveles académicos como fueron en julio a nivel especial, preescolar, medio superior y superior; y en agosto, a secundaria.

En presente boletín oficial, se puede apreciar de nueva cuenta el elemento personal en alusión al sobrenombre político de la denunciada **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA** mejor conocida como "MARA LEZAMA", asimismo se puede advertir que la denunciada refirió en su recorrido frente a alumnos y padres de familia la frase "Continuaremos trabajando para llevar justicia social a todas y todos los jóvenes estudiantes de Cancún" lo que evidencia incluso el uso de programas sociales como lo son las becas municipales para su posicionamiento y propaganda personalizada, el cual fue difundido mediante comunicado oficial, máxime que existe una intención de conseguir apoyo a su proyecto que denominó "justicia social".

En cuanto al Boletín 5.

BOLETÍN 5

TOMA PROTESTA GOBIERNO BJ 2021-2024 "Cancún, Q.R. o 30 de septiembre de 2021.- Vamos juntos con un gobierno probado, con la confianza que me han refrendado. Vamos o seguir construyendo sin descanso un municipio con un futuro más próspero y equitativo", sostuvo la Presidenta Municipal **Mara Lezama**, al tomar protesto de ley al frente del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez 2021-2024. La ceremonia pública de Toma de Protesta se realizó en la Plaza de la Reforma del Palacio Municipal, con la honrosa presencia del gobernador Carlos Joaquín

González; el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la JUDICATURA, José Antonio León Ruiz; y el presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Político de la XVI Legislatura del Congreso del Estado, Eduardo Martínez Arcila. Mara Lezama recibió el respaldo total del presidente nacional y la secretaría general de Morena, Mario Delgado Carrillo y Citlalli Hernández Mora, respectivamente; los diputados federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados: Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Antonio Pérez Garibay, Santy Montemayor Costillo, Laura Fernández Piña, Anahí González Hernández, Alberto Batún Chulim y Manuel Alejandro Robles Gómez; de legisladores federales y locales, así como de figuras empresariales y sociales. La Presidenta Municipal señaló que en esta fecha se comienza una nueva etapa de generación política y fuerza constructora para dar continuidad al compromiso adquirido en la administración 2018-2021. "En tres años construimos los cimientos de buen gobierno, cercanía ciudadana, orden jurídico, transparencia, finanzas sanas, seriedad política, honestidad, que hagan posible la transformación", dijo. Ante, su familia e invitados especiales que siguieron protocolos sanitarios, expuso que ahora sigue darle forma definitiva y construir sobre esa gran base la casa común que nos incluya a todos, especialmente a quienes no tiene más riqueza que sus ganas de trabajar por el bienestar de los suyos. Mara Lezama expresó o los benitojuarenses su agradecimiento por la renovación de confianza para seguirles dando voz, llevar la luz de la esperanza a todos los rincones del municipio, así como responder con resultados concretos para acabar con el desorden y las brechas de desigualdad que décadas afectaron a este paraíso. "Hoy me presento ante ustedes, frente a la encomienda que por segunda ocasión ponen en mis manos, una responsabilidad que asumo con entusiasmo y humildad. Soy lo mismo Mara de palabra y entrega, siempre trabajando o ras de piso, del lado de las causas ciudadanas, dispuesto al diálogo y o lo sumo de esfuerzos", destacó. Afirmó que "como Presidenta Municipal, reitero mi permanente disposición al encuentro, al entendimiento con todos y codo a codo de las fuerzas y corrientes políticas que en esta tierra convergen". Agregó que este proyecto democrático que representó la administración 2021-2024, reflejó los ideales de trabajo y honestidad del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. "Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Por Cancún siempre, sin su gente nunca- En esta nueva etapa debemos entender y asumir claramente que, por encima de cualquier diferencia, está el bien superior, que es el pueblo de Benito Juárez", reafirmó. De igual forma, la Presidenta Municipal agradeció la adecuada coordinación y trabajo con el titular del Ejecutivo Estatal, que permitió la implementación de estrategias en materia de recuperación económica, apoyos sociales y cuidado de la salud como las campañas de vacunación, para hacer frente a las adversidades de la pandemia. Tomando como base las características de Benito Juárez como un destino que trabaja, crece y avanza rápido, que opuesto por la competitividad y la diversificación en su economía, Mara Lezama recordó

*que ya se han dado los primeros pasos para afianzar el liderazgo turístico nacional e internacional que le caracteriza, al poner en marcha el proyecto integral "Distrito Cancún" para convertir el centro de la ciudad en el verdadero epicentro de la identidad cancunense. "Con el mejoramiento de las vialidades, la apertura de nuevos emprendimientos, cambios en la señalética y el rediseño de la imagen urbana, siempre inclusiva y responsable con el ambiente, vamos a convertir este espacio fundacional en referente de turismo urbano, gastronómico y cultural, para que sea un valor agregado a nuestra oferta y a la vez, contribuir o cerrar las brechas de desigualdad" aseguró. La Presidenta Municipal destacó que para refrendar el orgullo de ser la cara de México ante el mundo y la puerta de entrada al caribe Mexicano, gracias al apoyo e inversión del Gobierno de México, se consolidará la renovación y modernización del Bulevar Colosio para recibir a millones de turistas nacionales y extranjeros, al igual que se realizarán acciones de mejoramiento en el Malecón Tajamar, un espacio colectivo recuperado por y para los benitojuarenses. "Hoy somos testigos de un trato gubernamental federal más justo con la región sureste del país. La estación proyectada en el Aeropuerto Internacional de Cancún constituye el corazón mismo del Tren Maya, situando a nuestra ciudad en el centro de los más de mil 500 kilómetros de esperanza que van a unir y acercar a los estados de la República", indicó. Para cerrar su mensaje a la población, **Mara Lezama** convocó a los servidores públicos o sumarse al esfuerzo colectivo por beneficio de Benito Juárez, al ser parte de una nueva generación con una actitud de pensamiento diferente y acción en lo político, para que la sociedad sienta el cumplimiento de los compromisos con cabalidad y respeto. "Ya hicimos de Cancún tierra de todas y de todos; ahora, es justo que también sea tierra de todas nuestras esperanzas. El nuestro ha sido y será un gobierno guiado por las y los habitantes, que coloca en la prioridad de lo público las aspiraciones de una mejor calidad de vida y que se ocupa de la ciudadanía con la fuerza del activismo social", enfatizó. En la misma Plaza de la Reforma, la Presidenta Municipal **Mara Lezama** ratificó el mando de la Secretaría Municipal de seguridad Pública y Tránsito, o cargo del capitán Rubén Oyorvide, a fin de dar seguimiento a las acciones de prevención en materia de seguridad pública. "Asumo nuevamente el mando de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y de manera decidida, ratifico mi permanente disposición para procurar la seguridad colectiva bajo el esquema del Mando Único, coordinándonos con el Gobierno de México, el Gobierno del Estado, el Ejército Mexicano, la Marina Armada y la Guardia Nacional", dijo. Como parte del protocolo oficial, en la Primera Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021 - 2024 también tomaron protesta de ley también el Síndico y regidores como integrantes del Cabildo. Posteriormente, como un ejercicio de rendición de cuentas, también Mara Lezama firmó el acta administrativa de entrega y recepción por transición con la modalidad de elección consecutiva, en presencia del Comité de Participación ciudadana para la Transparencia del proceso de Entrega y Recepción. Además, recibió de parte de la*

representante de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQR0O) y directora de Innovación y Desarrollo Institucional, Cristhy Idaly Morales López, el informe del monitoreo que realizó este órgano autónomo al Ayuntamiento sobre el estado que guardo la administración pública en todas sus dependencias.

Es importante hacer énfasis que en el referido boletín se advierte el sobrenombré “Mara Lezama”, fue mencionado por lo menos 7 veces, mientras que su imagen fue replicada en 3 medios de comunicación, de lo que se colige que lejos de tratarse de boletines de carácter informativo e institucional, lo cierto es que en los hechos, se trata de una campaña permanente de posicionamiento de la ahora denunciada.

Y por cuanto a dicho “boletín oficial”, destaca el hecho de que exalta las supuestas cualidades de la denunciada al replicar el discurso de **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** en el sentido de que ésta mencionó: “*Hoy me presento ante ustedes, frente a la encomienda que por segunda ocasión ponen en mis manos, una responsabilidad que asumo con entusiasmo y humildad. Soy la misma Mara de palabra y entrega, siempre trabajando a ras de piso, del lado de las causas ciudadanas, dispuesta al diálogo y a la suma de esfuerzos.*”

Como se advierte de dicho boletín, lejos de contener información oficial respecto de las actividades que de manera permanente realiza el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, y que a la postre pudieran ser del interés de la sociedad de esa demarcación territorial, lo cierto es que básicamente sirvió para hacer más visible las supuestas atribuciones de la denunciada, conformando con ello un ilegal posicionamiento frente al potencial electorado.

Y por cuanto a dicho boletín, del mismo modo destaca el hecho de que a pesar de que debe tener “fines institucionales” como lo establece nuestra Carta Magna y el propio Manual de Organización de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, lo cierto es que dicho documento tiene características de proselitismo político. Se afirma lo anterior, en razón de que, de manera categórica dicho documento mencionó además: “*Mara Lezama recibió el respaldo total del presidente nacional y la secretaria general de Morena, Mario Delgado Carrillo y Citlalli Hernández Mora, respectivamente; los diputados federales de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados: Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Antonio Pérez Garibay, Santy Montemayor Castillo, Laura Fernández Piña, Anahí González Hernández, Alberto Batún Chulim y Manuel Alejandro Robles Gómez; de legisladores federales y locales así como de figuras empresariales y sociales.*”

En ese sentido, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída dentro del expediente **SRE-PSC-22-2019**, confeccionó un criterio en el que se determinó que la propaganda

gubernamental no puede incluir velada o explícitamente ninguna referencia a una opción política, ya sea a favor o en contra, y menos aún asociarla con algún servidor público en virtud de que con ello se desnaturiza su finalidad que debe ser de carácter meramente informativo e institucional.

En efecto, la Sala Regional Especializada, en relación a la inclusión del emblema y/o siglas del partido político MORENA en la propaganda analizada, determinó que existían al menos dos escenas en las cuales se podía apreciar de manera directa el emblema y/o siglas del instituto político; por lo que, con su inclusión, se vulneró el artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior toda vez que no es permisible emitir propaganda gubernamental que haga referencia a una opción política, ya sea a favor o en contra, y menos aún asociarla con algún servidor público, en virtud de que con ello se desnaturiza su finalidad que debe ser de carácter meramente informativo, y puede generar un desequilibrio dentro de las fuerzas políticas cuando se encuentran en marcha diversos procesos electorales locales. Sin que sea óbice a lo anterior, que la alusión al mencionado partido político haya consistido en unos segundos de la totalidad del video denunciado, o que el material únicamente haya sido utilizado para ilustrar la presentación de la “Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024”, en virtud de que la prohibición de asociar la propaganda institucional con cualquier fuerza política es absoluta, sin importar si su difusión fue para una audiencia limitada o restringida, máxime que en el caso particular se trató de un evento oficial con cobertura mediática, lo que a la postre implicó la difusión de ese material como un hecho noticioso.

Lo anterior, claramente vislumbra un mensaje político contenido en un comunicado oficial, violentando la disposición constitucional, entre ellos el uso recursos públicos para la propaganda y promoción personalizada de la denunciada, en consecuencia y contrario a la errada resolución emitida por parte de la autoridad responsable y ante la falta de un análisis exhaustivo del caso concreto esta autoridad debe revocar la resolución impugnada por carecer de una falta de exhaustividad en la sentencia.

Y en el caso en particular, resulta especialmente grave el hecho de que esa campaña permanente de posicionamiento, ha sido urdida con cargo al presupuesto del H. Ayuntamiento en comento, puesto que como se ha mencionado tiene su origen en la Dirección General de Comunicación Social, lo que en todo caso podría inclusive configurar un delito en agravio de la administración pública por la malversación de recursos públicos.

En efecto, el artículo 256 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 256.- Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal o municipal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales o municipales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.”

Lo anterior, demuestra que existe una estrategia desde que tomó el cargo de presidenta municipal reelecta del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con el fin de proyectar la imagen de la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, para que alcanzara la nominación como aspirante a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos de Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, en ese sentido, se acreditó que el “boletín institucional” que dio cobertura a dicha actividad, mencionó a la ahora denunciada al menos en nueve ocasiones, mientras que dicho boletín fue replicado en diversos medios de comunicación así como en la redes sociales de la ahora denunciada.

Y siendo que el 20 de febrero de 2022 presentó su solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo. Acto que le permitió seguir posicionándose en el electorado mediante el uso de cobertura periodística simulada, a través de un contrato entre el H. Ayuntamiento de Benito Juárez y los portales de noticias denunciados.

Por tal motivo, se acredita que la ahora denunciada ha maquinado **un plan mediático de publicidad para posicionar su nombre y su imagen para la gubernatura del Estado de Quintana Roo**, configurando plenamente una violación al principio de equidad por la sobreexposición de su imagen y su nombre con la finalidad de obtener una ventaja frente a los demás participantes en el proceso ordinario electoral 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado y la Legislatura, ya que desde que tomó posesión del cargo como presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, ha utilizado medios de comunicación para difundir profusamente su imagen, siendo que su jefe de prensa no ha tenido ningún recato para difundir boletines de prensa para posicionarla en muchos medios.

Por último en cuanto al **elemento temporal**, si bien es cierto que los mencionados boletines se emitieron antes del inicio del proceso electoral, es decir a vísperas del inicio del proceso, también es cierto que dichos boletines contravienen la norma constitucional, por lo que resulta contrario a derecho y carente de toda fundamentación y motivación sostener el criterio del Tribunal Local, quien omite realizar una valoración exhaustiva y concatenada con los elementos probatorios para determinar la responsabilidad y grado de afectación a la equidad en el proceso electoral, ya que al acreditarse los elementos objetivos y personales, el elemento temporal debe ser sujeto a un análisis exhaustivo para establecer la sanción correspondiente, debiendo tomarse en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior en cuanto a que la promoción personalizada del funcionario público puede darse tanto antes como durante un proceso electoral, en consecuencia, al carecer la resolución del análisis del referido elemento se actualiza la falta de exhaustividad de la resolución.

En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Lo anterior también se puede traducir en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Incluso es de señalarse que la Sala Superior reconoce que si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, sin embargo en el caso concreto es evidente que se vulnera el citado principio de equidad en la contienda, toda vez que la denunciada a pocos meses de iniciar formalmente el proceso electoral, utilizó a la Dirección de Comunicación Social, para emitir diversos boletines oficiales los cuales fueron reproducidos por los medios de comunicación impresa en donde se advierte el exceso del uso de su sobrenombre "MARA LEZAMA", así como la mención de proyectos y obras públicas, y respaldo de los dirigentes nacionales del partido Morena, circunstancias que no fueron materia de análisis en cuanto su contenido y los hechos descritos en los referidos comunicados lo que se traduce a una falta de exhaustividad en la resolución impugnada, para mayor comprensión resulta importante observar el contenido de las referidas publicaciones periodísticas:

| IMPULSAN BIENESTAR SOCIAL DE ESTUDIANTES BENITOJUARENSES. | GOBIERNO MUNICIPAL RESPALDA TRABAJO CONJUNTO PARA RECUPERAR CENTRO DE CANCÚN. | GOBIERNO MUNICIPAL RESPALDA TRABAJO CONJUNTO PARA RECUPERAR CENTRO DE CANCÚN. | RENOVACIÓN DE TEATRO DE LA CIUDAD, PERMITE AVANZAR EN "DISTRITO CANCÚN. |
|---|---|---|--|
| <p>Motiva Mara a los estudiantes</p>  <p>Mara destina inversión histórica a becas en BJ</p> <p>Destaca Mara inversión histórica en becas Por bienestar social</p>  | <p>Para recuperar el Centro, Comuna</p> <p>Por trabajo conjunto</p>  <p>Genera Mara bienestar de familias</p>  <p>Prioriza Mara a las familias</p>  | <p>CANCÚN</p>  <p>Genera Mara bienestar de familias</p>  | <p>Renovación del teatro impulsa el Distrícto Cancún</p>  |



De familias, gobierno de Mara
Pondera bienestar

ESTRELLA, 10 de febrero de 2013. Por: Mónica Gómez. Foto: Cuartoscuro. Imagen: Cuartoscuro.

En la fotografía, Mara Lezama, gobernadora de Quintana Roo, en su visita a la colonia La Estrella, en Solidaridad, donde se realizó la entrega de apoyos a familias de la zona. La gobernadora, en su intervención, recordó que el bienestar social es la prioridad de su administración.

La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, visitó la colonia La Estrella, en Solidaridad, donde realizó la entrega de apoyos a familias de la zona. La gobernadora, en su intervención, recordó que el bienestar social es la prioridad de su administración.

**Mara Lezama
gobierna con
sentido social**

La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, visitó la colonia La Estrella, en Solidaridad, donde realizó la entrega de apoyos a familias de la zona. La gobernadora, en su intervención, recordó que el bienestar social es la prioridad de su administración.

**Privilegia Mara
bienestar social**

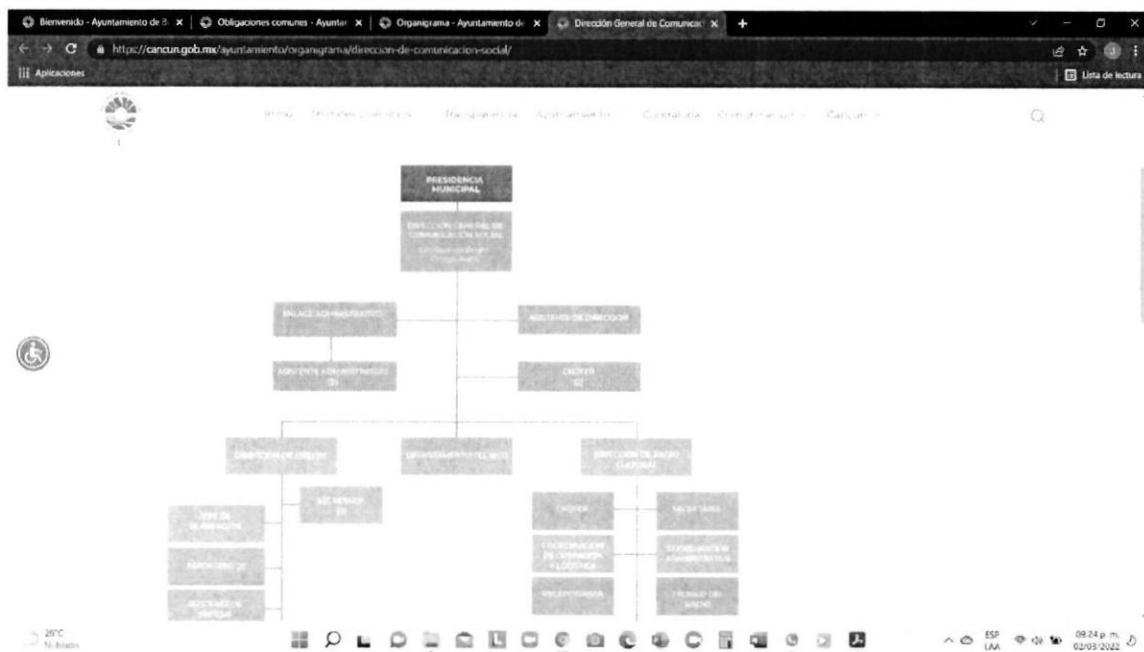
La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, visitó la colonia La Estrella, en Solidaridad, donde realizó la entrega de apoyos a familias de la zona. La gobernadora, en su intervención, recordó que el bienestar social es la prioridad de su administración.

| | | |
|--|---|--|
| <p>IMAGEN 1</p>  | <p>IMAGEN 2</p>  | <p>IMAGEN 3</p>  <p>Es momento de la esperanza del Cancún que viene: Mara Lezama</p> |
| <p>En la imagen se aprecia un boletín de prensa del Ayuntamiento de Benito Juárez de fecha 30 de septiembre, en el que se aprecia el texto 'ES EL MOMENTO DE LA ESPERANZA DEL CÁNCUN QUE VIENE: MARA LEZAMA'</p> | <p>Se aprecian diversas fotografías del boletín de fecha treinta de septiembre, el cual hace referencia a la toma de protesta de la Presidenta Municipal e instalación del cabildo del municipio de Benito Juárez periodo 2021-2024</p> | |
| <p>IMAGEN 4</p>  <p>Banderazo a la segunda era de transformación</p> | <p>IMAGEN 5</p>  <p>ARRanca Mara Lezama ETAPA AL FRENTE DE BZ</p> | <p>IMAGEN 6</p>  <p>El Cancún del futuro comienza hoy: Mara</p> |
| <p>IMAGEN 7</p>  <p>Refrenda compromiso</p> | <p>IMAGEN 8</p>  <p>Es el momento de la esperanza: Mara</p> | <p>IMAGEN 9</p>  <p>EMPIEZA UNA NUEVA ETAPA DE REGENERACIÓN</p> |

Como puede apreciarse, el contenido de los comunicados oficiales fueron transcritos íntegramente en diversas notas periodísticas, hecho que la propia autoridad responsable reconoció en su resolución impugnada en donde es evidente que se difunde amplia y exageradamente la imagen y sobrenombrado de la denunciada, así como sus logros y proyectos, medios de comunicación escritos con alcance en toda el área geográfica del Estado de Quintana Roo, en consecuencia existe un impacto diferenciado a todo el electorado.

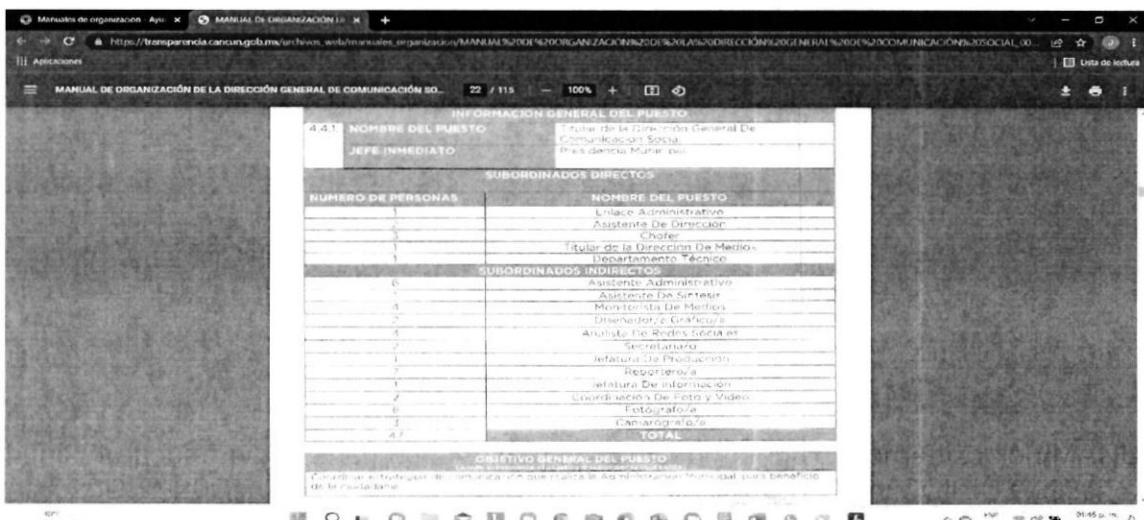
Ahora bien, es pertinente precisar, que el área de comunicación social dependía jerárquicamente de la entonces presidenta municipal, es decir de la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, como se acredita con los siguientes links y sus respectivas publicaciones:

<https://cancun.gob.mx/ayuntamiento/organigrama/direccion-de-comunicacion-social/>

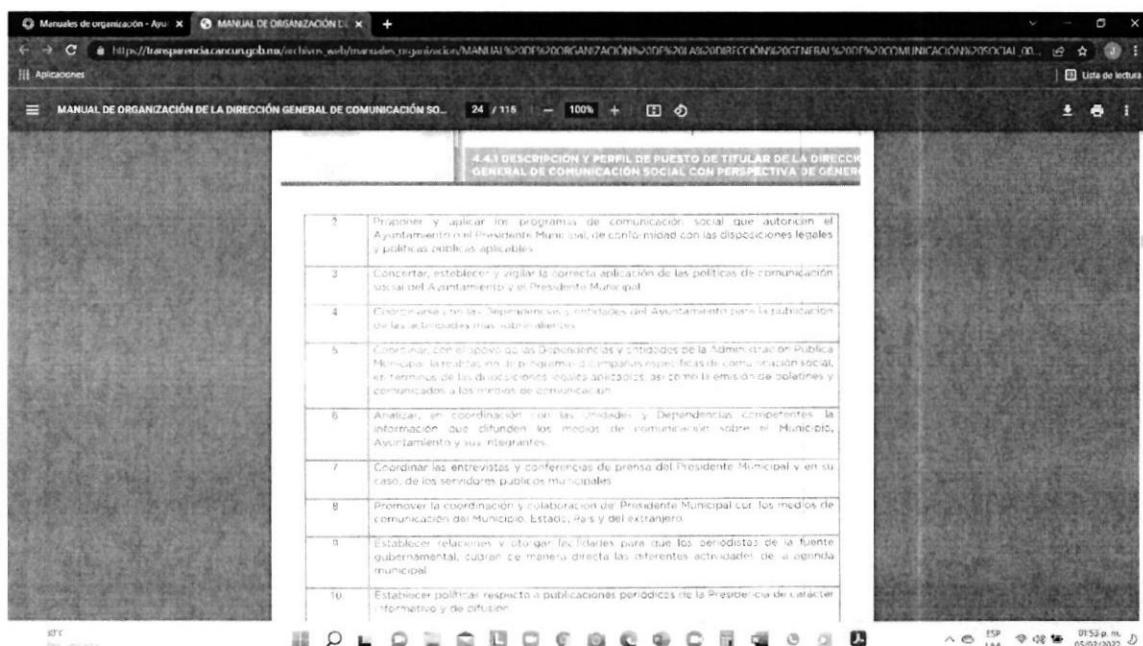
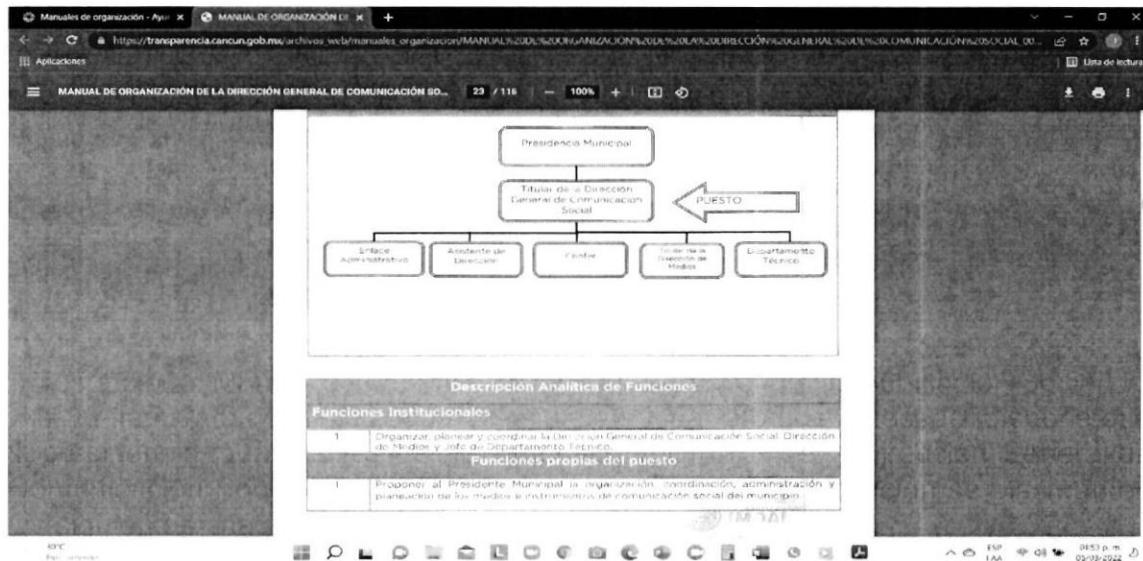


Link:

https://transparencia.cancun.gob.mx/archivos_web/manuales_organizacion/MANUAL%20DE%20ORGANIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20DIRECCI%C3%93N%20GENERAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20SOCIAL_0001.pdf



Al respecto, el Manual de Organización de la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, visible en el párrafo que antecede, dispone que la presidencia municipal es el jefe inmediato del Titular de la Dirección General de Comunicación Social, siendo sus funciones las que a continuación se plasman en las siguientes imágenes:



Manuales de organización - Ayu □ MANUAL DE ORGANIZACIÓN D...

Aplicaciones

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 00...

25 / 115 - 100% +

10. Estimular políticas respecto a la comunicación periódica de la Presidencia de carácter informativo y de difusión.

11. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competentes del Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como difundir sus programas, acciones y políticas públicas.

12. Coordinar con la Secretaría Particular la agenda Pública para el manejo y atención de los medios de comunicación.

13. Coordinarse con la Secretaría Particular para la atención de peticiones de acceso que conviertan a los representantes de los medios de comunicación.

14. Vigilar que se de cobertura total a las horas de trabajo que realiza el Presidente Municipal.

4.4.3 DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

LOGO
Ayuntamiento de Tlaxcala
DEPARTAMENTO
VERSIÓN
PÁGINA

NO-PRE-PRH-CS-001
6 DE MAYO 2000
001
05-05-18

10:54 a. m. 05/03/2022

Manuales de organización - Ayu □ MANUAL DE ORGANIZACIÓN D...

Aplicaciones

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 00...

25 / 115 - 100% +

14. Vigilar que se de cobertura total a las horas de trabajo que realiza el Presidente Municipal.

15. Supervisar que se eviten las acciones específicas de las actividades del Ayuntamiento.

16. Analizar con el personal de información, video y fotografía, los promocionales, reportajes, anuncios de tono y otros diseños comunicativos, que tengan como objetivo resaltar la imagen del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal ante la opinión pública, vía medios de comunicación.

17. Regular los accesos oportunos de los periodistas a la información que se genera en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal.

18. Acompañar al Presidente Municipal a sus horas de trabajo y otros compromisos públicos establecidos en la agenda.

19. Vigilar que las áreas de información, fotografía y video, proporcionen oportunamente a la prensa escrita y electrónica, el material correspondiente.

20. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y del Ayuntamiento con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes.

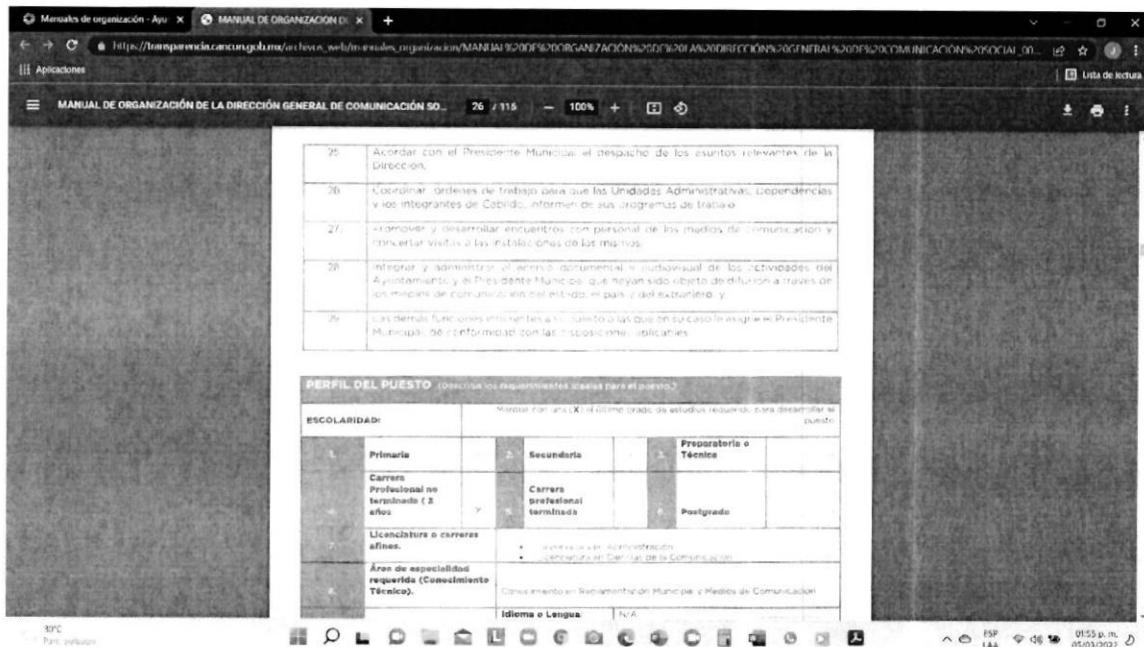
21. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Presidencia y las dependencias, cuando sea de su ámbito de competencia, la información publicada y difundida en los medios de comunicación del Estado, el País y del extranjero.

22. Ofrecer los inventarios institucionales del Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

23. Divulgar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con las instancias competentes.

24. Coordinarse con la Dirección de Radio, Cultural, Ayuntamiento, para establecer políticas de información.

10:54 a. m. 05/03/2022



Así, como se advierte de la simple lectura de las funciones propias del titular de la Dirección General de Comunicación Social, se desprende que sus funciones son eminentemente institucionales y su cobertura abarca a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen como finalidad diseñar las políticas públicas en materia de comunicación social y la correspondiente implementación de las mismas, así como cubrir desde el aspecto informativo todas y cada una de las actividades del Ayuntamiento de referencia, sin embargo, en los hechos, dicha dependencia municipal los ejecutó en favor de la otrora presidenta municipal o presidenta municipal con licencia, es decir la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, realizando una campaña de promoción personalizada con el correspondiente desvío de recursos públicos, puesto que se utiliza el presupuesto asignado al área de comunicación social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo para fines particulares relacionados con sus aspiraciones políticas puesto que se sobreexpone su imagen y sobrenombré o alias “MARA LEZAMA” con el cual es identificada plenamente en los procesos electorales en las que ha participado, además de que el discurso sistemático relaciona los logros y demás acciones a la figura de la ahora denunciada.

En ese contexto, debe precisarse, que conforme a lo dispuesto en el numeral 15 de las funciones del titular de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y contenidas en el Manual de Organización correspondiente, el cual ha sido plasmado previamente, está el de supervisar que se emitan los boletines respectivos de las actividades del Ayuntamiento. Sobre el particular, es pertinente recalcar, que dichos boletines, al ser emitidos por una dependencia pública con contenido sobre la actividad de la

entonces presidenta municipal y con recursos públicos, deben considerarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como propaganda gubernamental, por lo que invariablemente deberá sujetarse a lo dispuesto en el dispositivo constitucional en el sentido de que dicha propaganda deberá contener las siguientes premisas de carácter cualitativo:

- a) Deberá tener carácter institucional
- b) Sus fines deberán ser informativos, educativos o de orientación social.

Y en la misma tesis, el dispositivo legal comentado, por cuanto a la propaganda gubernamental dispone que *“En ningún caso está propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”* sin embargo, tal y como se acredita con los medios de prueba que se anexan al presente libelo, dichos boletines se han elaborado lejos de un enfoque institucional, puesto que a la postre sólo han exaltado la imagen y supuestos atributos de la denunciada, aprovechando su posición de poder desde el Ayuntamiento de referencia y su calidad de jefa inmediata de quien dirige el área de comunicación social, simulando de esa forma dar cobertura a actividades institucionales cuando fácticamente sólo se han diseñado los boletines para hacer una promoción de la imagen de la denunciada y sobrenombrar o alias “MARA LEZAMA” con el cual es identificada plenamente en los procesos electorales en las que ha participado, puesto que invariablemente se le relaciona con todos los programas, acciones, logros, obras y políticas públicas del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Situación que no se limita a la elaboración de boletines, sino que a la postre la campaña de promoción va más allá puesto que los boletines de referencia fueron replicados idénticamente a través de distintos medios de comunicación e informativos, generándose en consecuencia una amplia difusión incluso en todo el estado respecto de las supuestas actividades del Ayuntamiento que preside la ahora denunciada, de lo que deriva que las supuestas notas informativas de los medios de comunicación denunciados no son tales, pues se trata de “gacetillas” pagadas por el gobierno municipal, tan es así que se reproduce de manera idéntica el mismo contenido en las mismas, lo que desvirtúa la presunción de que se trata de un ejercicio de auténtico periodismo.

Y del mismo modo es imperante mencionar que dicha campaña de sobre exposición de la imagen de la ahora denunciada, así como la propaganda de sus supuestos logros y virtudes fue concertada de forma ilegal entre el titular del área de comunicación social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y la ahora denunciada, quien se valió de su posición jerárquica de mando para ordenar esa sobreexposición de su imagen que tanto le ha favorecido para sus aspiraciones políticas.

Lo anterior es así puesto que de conformidad con el numeral 1º del Manual de Organización de la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de mérito, le corresponde al titular de dicha área *“proponer al Presidente Municipal la organización, coordinación, administración y planeación de los medios e instrumentos de comunicación social del municipio”*.

En ese orden de ideas, en razón de que la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo era la superior inmediato de la Dirección General de Comunicación Social del ayuntamiento de referencia, tal y como se ha demostrado en el cuerpo del presente documento, aunado a que entre las funciones del titular de dicha área **está la de proponer al Presidente Municipal la organización, coordinación, administración y planeación de los medios e instrumentos de comunicación social del municipio**, resulta evidente que las políticas institucionales respecto de comunicación social, deben ser concertadas previamente entre el titular del área de mérito y quien asume la titularidad de la presidencia municipal, por lo que en ese contexto es un hecho evidente que el contenido, imágenes, distribución y alcance de los boletines institucionales y demás instrumentos de comunicación social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, deben ser debidamente analizados y autorizados por la presidencia municipal, razón por la cual, era del conocimiento pleno y aquiescencia de la ahora denunciada que los boletines referidos en el presente ocuso, así como la demás estrategia publicitaria “institucional” tendría como objetivo sobreexponer su imagen, así como su ideario y “virtudes”.

Por ello, se acreditará que el área de comunicación social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, adscrita directamente a la presidencia municipal, desplegó una amplia y persistente propaganda en favor de la denunciada, resaltando los logros y atributos de la C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, que desde esa data tenía la intención de convertirse en candidata a la gubernatura por el partido político nacional Morena.

Ello, indudablemente afecta la equidad en la contienda dentro del proceso electoral en curso, ya que los boletines de prensa del Municipio de Benito Juárez, tuvieron una intencionalidad político electoral, al ser elaborados con tal propósito y difundidos íntegramente en muchos medios informativos tanto locales como nacionales, y redes sociales, con una evidente cobertura periodística simulada, que no ampara la libertad de expresión, dado que está enfocada a sobreexponer supuestos logros y méritos de la ciudadana denunciada, en una desmedida promoción de su imagen, debe subrayarse que las autoridades han advertido que los servidores públicos deben continuar con sus actividades encomendadas, pero tienen prohibido difundirlas o transmitirlas cuando se trate de logros, políticas públicas y acciones de gobierno.

Lo anterior, como se ha mencionado en el cuerpo del presente ocuso, vulnera el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ya que, para resaltar su imagen utiliza ilegalmente recursos públicos del

Municipio de Benito Juárez violentando de manera flagrante el principio de neutralidad.

Cabe destacar, que fue un hecho público y notorio que la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, fue una aspirante a candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos de Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, siendo que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, el día 20 de febrero de 2022, en un acto multitudinario, que fue denunciado por esta representación dado que requirió de fuertes sumas de recursos de origen desconocido. Dicho evento fue denunciado en su oportunidad ante las autoridades electorales por el dispendio de recursos de dudosa procedencia.

El punto toral es que dicho evento fue difundido íntegramente en muchos medios y portales informativos, lo que supone la distribución de un boletín de prensa y su consecuente difusión idéntica en medios de comunicación social, lo que, en los hechos, evidencia que el plan de posicionamiento de la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, se mantiene vigente.

Del análisis realizado, se advierte que la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, desde su posición de poder en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, orquestó dicho plan utilizando como instrumento a la Dirección General de Comunicación Social, a efecto de diseñar y desarrollar una estrategia de posicionamiento de su nombre, sobrenombre, imagen y exaltación de supuestas cualidades, con el fin de obtener una ventaja respecto de sus eventuales contendientes a la gubernatura del estado de Quintana Roo en el proceso local ordinario 2021-2022.

Y en ese tenor, se reitera, que los boletines son francamente violatorios de lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, puesto que de manera sistemática contienen en mayor o menor medida, el nombre de “Mara Lezama”, como públicamente se le conoce a la ahora denunciada **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** y del mismo modo sus imágenes son reproducidas en los diversos medios informativos que dan a conocer los boletines de referencia a pesar de que existe una prohibición de rango constitucional al respecto.

Para resolver este caso, se solicita a esa autoridad jurisdiccional, se tomen en consideración los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se han establecido diversos estándares y casos similares al que nos ocupa, en los cuales se ha analizado si las “notas informativas” que presuntamente difunden los medios de comunicación pueden infringir las reglas sobre la propaganda gubernamental, que se establecen en los artículos 41 y 134 de la Constitución.

Tal es el caso del **SUP-REP-583/2015 Y ACUMULADOS** en el cual la Sala Superior, como en el caso que nos ocupa, analizó la posibilidad de que los medios de comunicación impresos fueran responsables de difundir promoción personalizada. Pues al analizar las características particulares de las notas denunciadas se determinó que existían elementos que permitan inferir que se está en presencia de una indebida adquisición de espacios en periódicos de circulación nacional, como parte de una estrategia para dar a conocer a un servidor público a nivel nacional, así como las actividades positivas que ha realizado durante su gestión.

La Sala Superior ha considerado que el respeto a la labor periodística **no significa que los periódicos sean inmunes en el ejercicio de su labor** pues se encuentran sujetos también a los límites previstos constitucional y legalmente, por lo que el ejercicio que realizan las empresas periodísticas, en este caso las editoriales, no debe considerarse como ilimitado de forma indiscriminada, sino que queda supeditado a los principios y bienes tutelados por el sistema jurídico mexicano, entre ellos, los relacionados con la materia electoral. En función de lo anterior, se ha determinado que el ámbito de protección de las libertades de expresión, imprenta e información, debe armonizarse con la finalidad de la más reciente reforma al artículo 134 constitucional, en la que, como se ha detallado, el Poder Revisor de la Constitución estableció que la propaganda que difunden los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe ceñirse a determinadas características en cuanto a su contenido, y en particular, hizo énfasis en los elementos que no debe incluir (nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada); lo anterior, para garantizar la observancia de los principios constitucionales de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda.

Por ende, es jurídicamente viable sostener que los medios de comunicación social también son sujetos vinculados por el mencionado precepto y, a partir de ello, son susceptibles de ser sancionados por infracciones al mismo, cuando de la investigación que realice la autoridad administrativa electoral y de los elementos que obren en los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores atinentes, se logre acreditar la existencia de una contratación o adquisición indebida de espacios con el medio impreso de comunicación que difundió la propaganda personalizada, al constituirse, en esos supuestos, en el medio de difusión que posibilitó la infracción atinente.

Lo anterior implica un deber reforzado a cargo de las autoridades en materia electoral de analizar de manera pormenorizada y minuciosa las particularidades de cada caso, para estar en condiciones materiales y jurídicas de determinar si se acredita la corresponsabilidad de los medios de comunicación impresa con servidores públicos por la vulneración a los principios señalados, **o bien, si en realidad se trata de una labor periodística amparada por la libertad de expresión.**

Bajo estos precedentes, existe la obligación de realizar un análisis pormenorizado de todas las notas informativas que se han denunciado, las cuales han replicado casi de forma íntegra los boletines de prensa emitidos por el órgano de comunicación social del Municipio de Benito Juárez. Y no sólo se debe analizar la sistematicidad en la conducta de replicar por diversos medios de comunicación durante varios meses los boletines, sino también el contenido que se difunde en éstos.

Lo anterior porque es obligación del Director de Comunicación haber realizado boletines que respeten las reglas de propaganda gubernamental y en especial las de la promoción personalizada, pues como hemos evidenciado ha habido contenidos que de forma clara resaltan las cualidades de la Presidenta Municipal con licencia y personalizan los logros de gobierno, así como menciones expresas al partido político del cual proviene. Lo que a todas luces es constitutivo de una infracción.

En el mismo sentido solicitamos que analizar de forma detallada cada una de las publicaciones denunciadas, la autoridad resolutora justifique los siguientes elementos:

1. Objetividad. En este rubro se debe analizar si las notas periodísticas difundidas por los medios de comunicación expresan de forma objetiva la información que difunden o, por lo contrario, tienen como objetivo destacar la administración de la actual Presidenta Municipal de Benito Juárez. En este mismo rubro se debe analizar si la información que es difundida no sólo por el medio de comunicación sino desde su origen, desde la autoridad, respeta las reglas sobre propaganda gubernamental, es decir, que sea informativa o con carácter institucional o se trata de exaltar de forma desproporcionada los logros de la administración en turno.

2. Imparcialidad. Como todo medio de comunicación, se encuentran obligados a ser imparciales respecto de las notas que difunden, es decir, su finalidad es informar a la ciudadanía los hechos que acontecen en el Municipio, por tanto, es relevante analizar que los medios de comunicación no sólo se encarguen de difundir los boletines informativos que realiza el Director de Comunicación Social, sino también que notas que critiquen los errores de la administración o que den datos sobre los aconteceres relevantes, pues de lo contrario, estará comprobado que los medios no son imparciales y que tiene como única finalidad apoyar a la ahora candidata a difundir su imagen, sus logros como servidora pública, con el objeto de posicionarse ante el electorado.

3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura. También se debe tomar en consideración que los medios de comunicación tienen como finalidad difundir información de relevancia para sus suscriptores o sus lectores, a diferencia de la Dirección de Comunicación Social del municipio que sólo tiene como objeto transparentar todas las actuaciones de los distintos entes de gobierno. Es decir, resulta lógico y hasta justificable que el área

de comunicación social del Municipio de Benito Juárez emita comunicados por cada paso que de su Presidenta Municipal, sin embargo, para los medios de comunicación las cosas no funcionan igual, por tanto, se tiene que acreditar que los boletines que fueron difundidos tuvieron como objeto proporcionar información de interés público, de ahí que resulte relevante que la autoridad analice la sistematicidad y la reiteración de la conducta de los distintos medios de comunicación que se han denunciado.

Lo anterior, porque de dicha forma podrán identificar que casi todos los boletines que emite el Municipio fueron publicados, sin hacer ningún cambio a la redacción, lo que evidencia que la labor emprendida por estos medios de comunicación no se realizó en ejercicio de su labor periodística, sino como una actuación mecánica de publicar todo lo que el Municipio les proporcionaba.

4. Forma de transmisión. La forma en que se transmite la información también es otro elemento que apoya en el análisis que realiza la autoridad, quien debe determinar si los hechos que se denuncian son un auténtico ejercicio de la labor periodística o se trata de una simulación y un fraude a la Ley. Hemos destacado que los medios de comunicación han difundido los mismos contenidos que los boletines de prensa del Municipio, muchas veces sin cumplir con un formato de nota informativa y que ese mismo contenido, ahora publicado por el medio de comunicación, es compartido por la Presidente Municipal en sus redes, haciéndolo pasar por una nota proveniente del medio de comunicación, cuando la realidad es que se trata de la reproducción de su propio boletín de prensa.

5. Período de transmisión. Resulta relevante que la autoridad analice que esta cobertura excesiva de las actividades de la entonces Presidenta Municipal, se dieron en el contexto del actual proceso electoral y si bien fueron antes de que su registro formal como candidata, tomando en consideración la temporalidad y la frecuencia con la que se realizan es obvio que no es coincidencia que esta actividad se realizó con el objeto de posicionarla con una aspiración electoral.

6. Gratuidad. Por último, si bien sería lo ideal contar con los contratos que amparen que el Municipio de Benito Juárez ha pagado a los medios de comunicación por las publicaciones denunciadas, lo cierto es que este es un requisito imposible de acreditar, pues justamente para configurar un fraude a la ley es lógico que lo que se intenta es hacer pasar los contenidos denunciados como notas informativas, pero este solo elemento no es un obstáculo para que se llegue a la conclusión solicitada.

Lo anterior, porque ya ha sido un criterio reiterado por la Sala Superior que este tipo de casos deben ser analizados a la luz del resto de los elementos, los cuales si se tienen acreditados pueden ser suficientes para acreditar las infracciones denunciadas.

Esto porque se trata de elementos objetivos suficientes para destruir la presunción de legalidad que tienen todos los contenidos periodísticos.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS GÉNEROS PERIODISTICOS

Al analizar las infracciones denunciadas, solicitamos a la autoridad jurisdiccional tome en consideración los criterios que se han sustentado por las diversas autoridades jurisdiccionales federales, en los cuales, al determinar si se constitúan o no la infracción (cuyo medio comisivo eran medios de comunicación digital e impresos), estableció una serie de parámetros que se deben analizar para determinar si se está ante un genuino ejercicio periodístico o ante propaganda encubierta¹.

Tal es el caso del expediente SG-RAP-204/2018 y SG-RAP-214/2018, en el que se explica la relevancia de tomar en consideración:

- El contexto fáctico, espacial y temporal en el que se dan las publicaciones de los “supuestos” medios de comunicación.
- Analizar el contenido de las publicaciones para determinar de forma objetiva si éstas conllevan un beneficio en la imagen del servidor público o del candidato.
- Analizar la objetividad del medio de comunicación, es decir, si los contenidos que se publicaron ofrecieron la información de manera objetiva o se trató de una forma de comunicación persuasiva para obtener un beneficio en favor de la servidora pública o candidata.
- Las publicaciones colocan a la candidata o servidora pública como una opción de gobierno, y las imágenes de la publicidad contenido en los periódicos en forma directa se relacionaban con la propaganda político-electoral, ya que en las publicaciones se mostraban el nombre del candidato, su sobrenombre, el cargo al que aspiraba, los partidos políticos que lo postulaban, sus emblemas, el eslogan de la campaña y propuestas de gobierno.

Y a partir de este análisis concluir si las publicaciones de los medios de comunicación tuvieron como finalidad promocionar la imagen y el nombre de la candidata a un puesto de elección popular e implicaron un beneficio para su posicionamiento ante sus posibles electores.

Así, en la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implicados, para establecer si la cobertura que se otorga a los funcionarios públicos o a las candidaturas en los procesos electorales corresponde al ejercicio de la labor

¹ Consultar los expedientes SG-RAP-204/2018 Y SG-RAP-214/2018

periodística de los medios de comunicación, resulta orientador, tener en consideración que las coberturas revelen:

1. Objetividad;
2. Imparcialidad;
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura;
4. Forma de transmisión
5. Período de transmisión; y,
6. Gratuidad.

Las notas comunes que pueden obtenerse de los razonamientos que anteceden, son las siguientes:

- No es dable establecer un juicio de reproche cuando el contexto general de la publicación, permita advertir que realmente se trata de un género periodístico.
- No resulta válido invocar el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se incurra en conductas que se traduzcan en infracciones a la normatividad electoral.
- La propaganda electoral no es irrestricta, ya que tiene límites, los cuales están dados por las propias reservas previstas a las libertades de expresión e información.

En atención a lo expuesto, la Sala Regional Guadalajara ha sancionado a los candidatos y los medios de comunicación que realizan propaganda electoral encubierta.

Por lo que, el Tribunal deberá analizar el cúmulo de publicaciones denunciadas de las que podrá advertir que no se está en presencia de un ejercicio auténtico del periodismo pues la presunción de que goza el mismo se encuentra desvirtuada con:

- La publicación reiterada y sistemática en los medios de comunicación denunciados de notas idénticas a los boletines de prensa emitidos por la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Benito Juárez.
- El contenido siempre en sentido positivo hacia la entonces Presidenta Municipal, resaltando sus virtudes personales y logros de gobierno. Por lo que no se observa una cobertura objetiva e imparcial de las acciones de gobierno.
- El periodo que abarca desde que toma posesión como Presidenta Municipal y que transcurre hasta la solicitud de licencia para separarse del cargo, periodo en el cuál fue designada como aspirante a candidata por el partido MORENA

para contender por la gubernatura del Estado, así como el inicio del proceso electoral y precampañas electorales. Esto es, la excesiva cobertura informativa tuvo como finalidad obtener la candidatura de su partido y a la par posicionarse ante la ciudadanía quintanarroense.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo expresado en el presente escrito, ofrezco las pruebas siguientes:

1. **TÉCNICAS**, consistentes en las imágenes contenidas en el cuerpo del presente documento.

Con las que se acredita la existencia de los boletines, entrevistas y publicaciones denunciadas, así como la existencia de las conductas infractoras atribuidas a la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

PETITORIOS

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma con el presente JUICIO ELECTORAL.

SEGUNDO. Reconocer la personalidad con la que comparezco y por autorizada a la persona propuesta.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas aportadas.

CUARTO. Se solicita a esa autoridad jurisdiccional regional, que tomando en consideración los agravios aquí planteados, se pronuncie conforme a derecho proceda.

Chetumal, Quintana Roo a 08 de abril de 2022

ATENTAMENTE

[REDACTED]
C. Emmanuel Torres Yan
Representante propietario del
Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

